

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SECRETARÍA

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 277, numeral 5° del CPACA, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió el medio control de **NULIDAD ELECTORAL** instaurado por **JAIME EDUARDO LÓPEZ GIRALDO**, contra el **DAVID ALEJANDRO RAMÍREZ MARÍN**, **GABRIEL GALLEGO MONTES** y **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, con radicado **17-001-23-33-000-2022-00270-00**, con el fin que se declare la nulidad de la Resolución 027 del 31 de agosto de 2022 *“Por medio de la cual se nombran el representante Ad Hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior y su respectivo suplente”* y Resolución 28 del 13 de septiembre de 2022, por medio de la cual confirmó la primera.:

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading 'Vilma Patricia Rodríguez C'.

VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA TERCERA DE DECISIÓN

MAGISTRADO PONENTE: DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A. Interlocutorio: 261
Radicado: 17-001-23-33-000-2022-00270-00
Naturaleza: Electoral
Demandante: Jaime Eduardo López Giraldo
Demandado: David Alejandro López Marín, Gabriel Gallego Montes y Universidad de Caldas

Asunto.

El Tribunal decide sobre la admisión de la demanda y la solicitud de medida cautelar contra el acto por medio del cual, el Consejo Académico de la Universidad de Caldas, “... nombra el representante Ad Hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior y su respectivo suplente”.

1. Admisión de la demanda

Por reunir los presupuestos procesales de la acción y formales de la demanda, según lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admitirá, la presente demanda electoral.

2. Media Cautelar

2.1. La solicitud

La petición de suspensión provisional de los actos demandados se elevó en escrito separado, sustentada en que, estos se expidieron sin el *quorum* para este tipo de decisiones puesto que el señor Waldir Yaklod Achury Ramírez no podía participar en calidad de representante de los estudiantes y por lo tanto “solo había ocho miembros del Consejo Académico habilitados para votar, ante la irregular negativa de nombrar los 3 decanos ad – hoc”.

Junto con la demanda fueron allegados los siguientes documentos:

- Auto que resuelve recusaciones e impedimentos, expedido por la Procuraduría General de la Nación del 23 de agosto de 2022¹, en el que se determinó -entre otras cosas- lo siguiente:

¹ Pág. 34-44 AD. “4AnexoResolución27”

“SEXTO: Declara la existencia de un conflicto de interés por parte de la consejera Claudia Jurado Grisales (...) En consecuencia, se aparte a la mencionada servidora de participar en el trámite de elección de rector de la Universidad de Caldas que actualmente cursa”.

- Resolución 27 del 31 de agosto de 2022², expedida por el Consejo Académico de la Universidad de Caldas, a través de la cual se dispuso:

“ARTÍCULO 1: Nombrar a los consejeros David Alejandro Ramírez Marín, representante de los graduados, y Gabriel Gallego Montes, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como representantes ad hoc, principal y suplente respectivamente, del Consejo Académico ante el Consejo Superior.”

- Resolución 28 del 7 de septiembre de 2022, expedida por el Consejo Académico de la Universidad de Caldas, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor Jehiber Alfredo López Bocanegra, contra la Resolución 27 de 2022.
- Acuerdo 047 del 22 de diciembre de 2017³ *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas”*, expedido por el Consejo Superior.
- Acuerdo 12 del 10 junio de 2008⁴ *“Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de Caldas”*, expedido por el Consejo Académico.
- Certificación expedida por Paula Marcela Restrepo López – Jefe de la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Universidad de Caldas, en la que se indica que el señor Waldir Yaklod Achury Ramírez no se encuentra matriculado para el segundo periodo del 2022 en los programas de Historia y Licenciatura en Ciencias Sociales.⁵

2.2. Análisis de la Sala

2.2.1. Marco normativo de la elección de los representantes del Consejo Académico ante el Consejo Superior

El artículo 69 de la Carta Política de 1991 prescribe que, las universidades podrán darse sus propios estatutos, concediendo un amplio margen de maniobra que lleva a reconocer en esta cláusula una prerrogativa de autogobierno, que se complementa con la facultad de elegir a sus directivas, a la manera como lo expresa el artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

Sobre esa base Constitucional y Legal, la Universidad de Caldas expidió el Acuerdo 047 de 2017⁶, contentivo de su Estatuto General, en el que se compendian las reglas dogmáticas, orgánicas y procedimentales que rigen los destinos de la institución, y que fija una

² Pág. 1-3 Ibidem

³ Pág. 10-33 Ibidem

⁴ Pág. 50-57 Ibidem

⁵ Pág. 71 Ibidem

⁶ <http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/B-99.PDF>

estructura clara para la jefatura universitaria en cabeza de tres autoridades: el Consejo Superior, el Consejo Académico y el rector-.

El Consejo Superior estará conformado -entre otros-, según el ordinal 4º del artículo 8 del citado acuerdo, por: *“Un representante de las directivas académicas, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Académico de entre sus miembros con voto, para un periodo de dos (2) años”*.

El Consejo Académico estará integrado, así:

“ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

- 1. El rector, quien lo presidirá.*
- 2. El vicerrector académico, con voz pero sin voto, quien reemplazará al rector en su ausencia, en estas ocasiones contará con voz y voto.*
- 3. Los decanos de las diferentes facultades.*
- 4. Dos representantes de los docentes, con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo, elegidos para un período de dos (2) años.*
- 5. Dos representantes de los estudiantes, con su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente en un programa regular, para un período de dos (2) años.*
- 6. Un representante de los graduados de la institución, con su respectivo suplente, elegidos por los graduados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.*
- 7. Un representante de los directores de departamento, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años.*
- 8. Un representante de los directores de programa, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años.*

PARÁGRAFO 1. El secretario general de la Universidad actuará como secretario del Consejo Académico, con voz pero sin voto. En su ausencia, el rector designará un secretario ad hoc.

PARÁGRAFO 2. Las elecciones correspondientes a la representación de los estamentos serán reglamentadas por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. Los períodos de los representantes del Consejo Académico se contarán a partir de la fecha de su posesión, la cual ocurrirá en la primera sesión en que participen, con posterioridad al vencimiento del período anterior.

PARÁGRAFO 4. Los representantes de los directores de programa, de departamento, de los docentes y de los estudiantes perderán la representación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de director, docente o estudiante respectivamente. Durante los períodos de vacaciones no se pierde la condición de representante”.

El artículo 15 ibidem, precisa que, *“Constituirá quorum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes”*.

El artículo 28 siguiente señala:

“De las inhabilidades e incompatibilidades

a. Los integrantes del Consejo Académico con vinculación laboral o académica institucional, sólo podrán pertenecer al Consejo mientras conserven dicha calidad.

b. Vencido el periodo, los miembros del Consejo seguirán actuando en ejercicio de sus funciones mientras no sean reemplazados por los nuevos miembros. En caso de que se presente vacancia definitiva, tanto del principal como del suplente, se hará una nueva elección de acuerdo al reglamento de elecciones, para cubrir la vacancia por el periodo restante.

El Consejo Académico por medio del Acuerdo 012 del 10 de junio de 2008⁷, expidió su reglamento interno, señalando en su artículo 29⁸ que, dicha corporación elegirá sus representantes antes los distintos organismos por votación, y que: *“Para tal efecto deberá sesionar al menos con las 2/3 partes de sus miembros”*. (Se resalta)

2.3. Análisis sustancial

La medida de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo como medida cautelar, exige: *“petición de parte debidamente sustentada”*⁹, y procederá *“por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”*¹⁰.

Además, no cualquier desconocimiento normativo implica *per se* la suspensión provisional del acto acusado, por cuanto debe analizarse en cada caso concreto la implicación del mismo con el fin de determinar si tiene o no la entidad suficiente para afectar la aplicabilidad del acto y en últimas su legalidad.

En el presente caso, la petición de suspensión provisional de los actos demandados se sustenta en la falta de *quorum* para *“nombrar el representante Ad Hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior y su respectivo suplente”* por cuanto el señor Waldir Yaklod Achury Ramírez no podía participar en calidad de representante de los estudiantes y por lo tanto *“solo había ocho miembros del Consejo Académico habilitados para votar, ante la irregular negativa de nombrar los 3 decanos ad – hoc”*.

Para corroborar el posible incumplimiento del *quorum* para *“nombrar el representante Ad Hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior y su respectivo suplente”*, es necesario establecer el número de integrantes del Consejo Académico; así, de acuerdo con el artículo 13 del Acuerdo 047 de 2017¹¹, Estatuto General de la Universidad de Caldas, estaría integrado por 16 consejeros, teniendo en cuenta que entre sus integrantes se encuentran los decanos de las seis facultades de la Universidad.

⁷ <http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/H0146-0103-012-1.PDF>

⁸ Modificado por Acuerdo 17/2013

⁹ Artículo 229 del CPACA

¹⁰ Artículo 231 ibidem

¹¹ <http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/B-99.PDF>

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 29 *ibidem*¹², para efectos de la elección de sus representantes antes los distintos organismos deben “sesionar”, al menos **10,66** de sus integrantes y de conformidad con el artículo 15 *ibidem*, “Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes”.

De conformidad con el Acta 24 de la sesión del 31 de agosto de 2022¹³, donde se decidió el nombramiento de representante *Ad – hoc* de ese Consejo ante el Consejo Superior, asistieron **14** de sus integrantes, (13 principales y un suplente) entre ellos el señor Waldir Yaklod Achury Ramírez como uno de los representantes de los estudiantes; por lo que en principio, se cumpliría el quorum para sesionar, señalado en el artículo 29 del Acuerdo 012 del 10 de junio de 2008.

Ahora, de acuerdo al certificado expedido por el área encargada de la Universidad, el señor Waldir Yaklod Achury Ramírez no se encuentra matriculado para el segundo periodo académico del 2022; sin embargo, si se aceptara que el señor Achury Ramírez no podía participar en el Consejo Académico, ello no afectaría el referido quorum decisorio.

Por otra parte, en la referida sesión del 31 de agosto de 2022 se declararon impedidos para decidir sobre la elección a **2** de los consejeros asistentes: Claudia Patricia Jaramillo Ángel, Decana Facultad de Ciencias para la Salud y Alberto Grajales Quintero, Decano (E) Facultad de Ciencias Agropecuarias, respecto de los cuales se decidió no nombrar “*decanos ad hoc*”.

Esta situación tampoco se evidencia, suficiente para afirmar que se afectó el quorum para sesionar, pues sin contar con los votos de aquellos que fueron excluidos por impedimentos, inclusive, sin contar al señor Waldir Yaklod Achury Ramírez, para la decisión se encontraban presentes **11** consejeros.

Finalmente, la decisión de “nombrar el representante *Ad Hoc* del Consejo Académico ante el Consejo Superior y su respectivo suplente”, fue adoptada por **10** miembros asistentes¹⁴, así:

	CONSEJERO	VOTO POSITIVO	VOTO NEGATIVO
1	Luisa Fernanda Giraldo Zuluaga		X
2	Elvira Cristina Ruiz Jiménez		X
3	María Helena Mejía Salazar	X	
4	Gabriel Gallego Montes	X	
5	Germana Carolina Soler Millán	X	
6	Héctor Yovanny Betancur Santa		X
7	David Alejandro Ramírez Marín	X	
8	Julio César Caicedo Eraso	X	
9	Waldir Yaklod Achury Ramírez	X	
10	Cristian Camilo Escobar Cañaveral	X	
	Total votos	7	3

¹² “Para tal efecto deberá sesionar al menos con las 2/3 partes de sus miembros”.

¹³ <http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/1100-837.PDF>

¹⁴ FI 23-24 <http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/1100-837.PDF>

Se aclara que, los asistentes: Mauricio Arbeláez Rendón Vicerrector Académico y Carolina López Sánchez Secretaria, no votaron por cuanto, conforme con el artículo 13 del Acuerdo 047 de 2017 no tienen derecho de voto. Aunado a que no votaron los consejeros declarados impedidos.

Por lo tanto, tampoco se evidencia vulnerado el *quorum* decisorio señalado en el artículo 15 ibidem, según el cual: “Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes”; pues incluso, sin contar con el voto de Waldir Yaklod Achury Ramírez, la decisión fue adoptada con 6 votos, esto es, superior a la mitad más uno de los miembros presentes.

De acuerdo a lo anterior, no se encuentra acreditado en esta etapa procesal, lo afirmado por el solicitante de la medida cautelar, en cuanto a que: “solo habían ocho miembros del Consejo Académico habilitados para votar”.

Conclusión

De conformidad con lo expuesto, al confrontar el contenido del acto de elección demandado de cara a la causal de nulidad que aduce configurada el actor, así como las pruebas aportadas con la demanda y las normas invocadas como transgredidas, se concluye que, no es posible en este estado del proceso encontrar acreditada la causal alegada en la demanda; así las cosas, será negada la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, **el Tribunal Administrativo de Caldas,**
Resuelve

Primero: Admitir la demanda electoral presentada por el señor Jaime Eduardo López Giraldo contra David Alejandro Ramírez Marín y Gabriel Gallego Montes, elegidos como representantes Ad - hoc principal y suplente -respectivamente- del Consejo Académico ante el Consejo Superior de la Universidad de Caldas. En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente a los señores David Alejandro Ramírez Marín y Gabriel Gallego Montes, al buzón de correo electrónico que para tales fines se suministró en la demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 277 del CPACA.
2. Notificar personalmente al Rector de la Universidad de Caldas o a quien esté ejerciendo la representación del ente, al buzón de correo electrónico para notificaciones judicial y/o al informado en la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 199¹⁵ del CPACA y el numeral 2 del artículo 277 del mismo compendio procesal.
3. Notificar personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al buzón de correo electrónico para notificaciones judicial y/o al informado en la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 199 del CPACA y el numeral 2 del artículo 277 del mismo compendio procesal.

¹⁵ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

4. Notificar al demandante por estado electrónico, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 277 del CPACA y en concordancia con lo señalado en inciso 3°, artículo 201¹⁶ del mismo compendio procesal.
5. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 277, numeral 5° del CPACA, se ordena informar a la comunidad, haciendo uso del sistema de información de la página web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, indicando que, en esta Corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral consagrado por el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, interpuesto por el señor Jaime Eduardo López Giraldo, contra David Alejandro Ramírez Marín y Gabriel Gallego Montes, con el fin que se declare la nulidad de la Resolución 027 del 31 de agosto de 2022 *“Por medio de la cual se nombran el representante Ad Hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior y su respectivo suplente”* y Resolución 28 del 13 de septiembre de 2022, por medio de la cual confirmó la primera.
6. **Correr** traslado de la demanda por el término de 15 días, conforme lo dispuesto en el artículo 279 del CPACA, que empezará a correr 3 días después de la notificación personal o por aviso, según el caso, tal como lo establece el literal f) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

Segundo: Negar la solicitud de suspensión provisional de los efectos de los actos demandados.

Proyecto discutido y aprobado en Sala Extraordinaria Decisión realizada en la fecha, según Acta No. 079 de 2022.

NOTIFICAR



DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado Ponente



AUGUSTO MORALES VALENCIA
Magistrado



AUGUSTO RAMON CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

¹⁶ Modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021

Manizales, 18 de octubre 2022.

Señores

CONSEJO DE ESTADO- SECCION QUINTA- REPARTO

Bogotá.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL

Accionante: JAIME EDUARDO LOPEZ GIRALDO

Demandados: DAVID ALEJANDRO RAMIREZ MARIN

GABRIEL GALLEGO MONTES

UNIVERSIDAD DE CALDAS-CONSEJO ACADEMICO

JAIME EDUARDO LOPEZ GIRALDO, mayor de edad, y vecino de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía No.1.053.809.231, acudo ante su despacho con el fin de interponer Medio de Control de Nulidad Electoral, contra **DAVID ALEJANDRO RAMIREZ MARIN, GABRIEL GALLEGO MONTES** y la **UNIVERSIDAD DE CALDAS-CONSEJO ACADEMICO**, con ocasión de los actos expedidos por el Consejo Académico de la universidad de Caldas con ocasión de la elección de los señores **DAVID ALEJANDRO RAMIREZ MARIN** y **GABRIEL GALLEGO MONTES** como representantes principal y suplente Ad hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior para la Elección del Rector, conforme a lo siguiente:

I. PARTES

1.1. DEMANDANTE.



1.2. **JAIME EDUARDO LOPEZ GIRALDO**, mayor de edad, y vecino de Manizales identificado con cedula de ciudadanía No.1.053.809.231.

1.3. **DEMANDADOS.**

1.3.1. **DAVID ALEJANDRO RAMIREZ MARIN**, mayor y vecino de Manizales, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1053820722 quien fue elegido por el Consejo Académico de la Universidad de Caldas como miembro principal Ad hoc del mismo ante el Consejo Superior para la Elección de Rector de la Universidad de Caldas y cuyo acto de elección se demanda

1.3.2. **GABRIEL GALLEGO MONTES**, mayor y vecino de Manizales, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.276774 quien fue elegido por el Consejo Académico de la Universidad de Caldas como miembro suplente Ad hoc del mismo ante el Consejo Superior para la Elección de Rector de la Universidad de Caldas y cuyo acto de elección se demanda

1.3.3. **UNIVERSIDAD DE CALDAS- CONSEJO ACADEMICO**, Institución de educación superior, creada mediante Ordenanza Departamental de Caldas número 6 de 5/24/1943, nacionalizada a través de la ley 34 de 1967, ente universitario autónomo, de carácter público, laico, con régimen especial, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal y con personería jurídica propia, y quien a través de su Consejo Académico, profirió de manera irregular los actos que se demandan, representado por su Rectora Encargada LUISA FERNANDA GIRALDO o quien haga sus veces.

II. HECHOS

1. El Consejo Superior de la Universidad de Caldas, mediante Acuerdo 02 de 2022 modificado por los Acuerdos 07 y 24 de 2022, señaló cronograma para la Elección del rector de la Universidad de Caldas, periodo Estatutario 2022-2026.

2. El día 26 de abril del 2022 estando en marcha el anterior cronograma se presentaron una serie de impedimentos y recusaciones de los miembros del Consejo Superior que llevó a la pérdida del quorum para decidir sobre los mismos y se remitió el tema a la Procuraduría General de la Nación por competencia residual.
3. El 25 de agosto del 2022 la Procuraduría General de la Nación resuelve las recusaciones e impedimentos señalando frente a la Decana CLAUDIA JURADO, representante del Consejo Académico ante el Consejo Superior, lo siguiente:

“SEXTO: Declarar la existencia de un conflicto de interés por parte de la consejera Claudia Jurado Grisales, de acuerdo con lo plasmado en las consideraciones que anteceden. En consecuencia, se aparta a la mencionada servidora de participar en el trámite de elección de rector de la Universidad de Caldas que actualmente cursa.

PARÁGRAFO: Remitir al Consejo Académico de la Universidad de Caldas copia de este acto y sus antecedentes, con el propósito de que designe representante ad hoc del citado cuerpo colegiado, para efectos de la participación como integrante del Consejo Superior de la Universidad de Caldas en el trámite de elección del rector para el período 2022-2026”.

4. El día 31 de agosto del 2022 El Consejo académico de la Universidad de Caldas se reunió para elegir el Representante Ad hoc de dicho ente ante el Consejo Superior. Se apartó de dicha elección a la Decana CLAUDIA JURADO, Decana de la Facultad de Artes y Humanidades, tal y como lo decidió la Procuraduría, así mismo se aceptaron los impedimentos de los Decanos de Salud y de Ciencias Agropecuarias, este último era suplente de

la Decana JURADO en el Consejo Superior. Y la decana de salud candidata a la Rectoría.

5. A pesar de existir esos 3 impedimentos y haber sido aceptados, el Consejo Académico no permitió que se designaran Decanos Ad-hoc para que las 3 facultades señaladas que representan mas de un 50% de los estudiantes y profesores de la Universidad de Caldas, participarán en la elección del representante Ad-hoc.
 - Adicionalmente a lo anterior, otra irregularidad fue haber permitido participar a un estudiante que no tenía esa condición el día de la elección.
6. El Consejo Académico no atendió lo conceptuado por la Secretaria General de la universidad en las dos sesiones en las que se trató el tema de elección, esto es en las sesiones del 31 de agosto y del 7 de septiembre
7. Para ser miembro del Consejo Académico como representante de los estudiantes, debe tener la condición de estudiante para poder participar como miembro activo de la Corporación de conformidad con lo establecido en el Estatuto General articulo 13 numeral 5.
8. El Consejo Académico profirió los actos que se demandan, de manera irregular toda vez que no contaba con el quorum calificado señalado en su mismo reglamento interno y sin permitir conformar el consejo con todos los Decanos de las Facultades que hacen parte de la Universidad de Caldas
9. En las sesiones del Consejo Académico del 31 de agosto del 2022 y del 7 de septiembre del 2022 no hubo el quorum que exige el Reglamento Interno del Consejo Académico, esto es las 2/3 partes, toda vez que el Consejo Académico esta compuesto por 14 miembros y solo participaron 8 habilitados.

III. PRETENSIONES

Se declare la Nulidad de las siguientes Resoluciones expedidas por el Consejo Académico de la universidad de Caldas:



1. Resolución No. 27 del 31 de Agosto del 2022 *"Por medio de la cual se nombran el representante Ad Hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior y su respectivo suplente"*, notificada el 2 de septiembre del 2022 y se remite link de publicación:
<http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/1100-818.PDF>
2. Resolución No. 28 *"Por medio de la cual se resuelven unos recursos en contra de la Resolución Nro. 27 de 2022"* notificada el 13 de septiembre del 2022 a los dos recurrentes y se remite link de publicación:
<http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/1100-819.PDF>

IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

1. SE DESCONOCIÓ CON LOS ACTOS DEMANDADOS EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Con las resoluciones atacadas se está desconociendo el artículo 40 de la Constitución Nacional en los numerales que se exponen a continuación:

"ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. *Elegir y ser elegido.*
2. *Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática..."*

Con el hecho de no haberse Designado Decanos Ad-hoc para las facultades en las que se aceptaron los impedimentos de sus Decanos, para la elección de los representantes ad-hoc del consejo académico ante el consejo superior de la Universidad de Caldas, desconocieron el derecho a elegir y ser elegidos de todos los estamentos pertenecientes a las Facultades de Salud, Artes y Humanidades y Ciencias Agropecuarias que son un grupo importante en la Universidad de Caldas y que los privaron de participar en esa importante decisión y en la posibilidad que

los Decanos Ad-hoc fueran elegidos como representantes al Consejo superior en representación de su Facultad.

2. SE DESCONOCIO CON LOS ACTOS DEMANDADOS EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

El artículo 29 de la Constitución Nacional es claro en definir que se debe aplicar el debido proceso en todas las actuaciones judiciales administrativas y en este caso para la elección del representante ad-hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior para elegir Rector, debía contar con la totalidad de los Decanos de las Facultades que hacen parte de la Universidad de Caldas y eso no fue así, toda vez que no había Decanos Ad-hoc para las 3 facultades a las que se les aceptaron los impedimentos.

3. SE DESCONOCIO EL ARTICULO 13 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, ACUERDO 47 DEL 2017 DEL CONSEJO SUPERIOR

Con los actos demandados se vulneró el artículo señalado al sesionar y elegir al representante ad-hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior para la Elección del rector sin la presencia de 3 decanos de facultad, que deben ser miembros permanentes del Consejo Académico

Dice el artículo 13:

“ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:*

- 1. El rector, quien lo presidirá.*
- 2. El vicerrector académico, con voz pero sin voto, quien reemplazará al rector en su ausencia, en estas ocasiones contará con voz y voto.*

3. Los decanos de las diferentes facultades.

4. *Dos representantes de los docentes, con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo, elegidos para un período de dos (2) años.*

5. Dos representantes de los estudiantes, con su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente en un programa regular, para un período de dos (2) años.

6. *Un representante de los graduados de la institución, con su respectivo suplente, elegidos por los graduados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.*

7. *Un representante de los directores de departamento, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años.*

8. *Un representante de los directores de programa, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años...”.*

Como se observa, también se desconoció la presente norma toda vez que se permitió votar a una persona sin tener la calidad de estudiante, por cuanto no tenía matrícula vigente para las fechas de las decisiones que se demandan.

En efecto el señor **WALDIR YAKLOD ACHURY RAMÍREZ** no tenía la calidad de estudiante con matrícula vigente, como lo certifica La Oficina de Registro Académica.

4. LOS ACTOS ACUSADOS DESCONOCIERON EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO INERNO DEL CONSEJO ACADEMICO (ACUERDO 012 DEL 2008 DEL CONSEJO ACADEMICO) MODIFICADO POR EL ACUERDO 17 DEL 2013 DEL MISMO CONSEJO ACADEMICO

Dice el artículo 29 del Acuerdo 012 del 2008, modificado por el ACUERDO 17 DEL 2013, ambos del Consejo Académico de la Universidad de Caldas: ***"ARTÍCULO 29: Modificado por Acuerdo 17/2013. El Consejo Académico, elegirá sus representantes ante los distintos organismos por votación. Para tal efecto deberá sesionar al menos con las 2/3 partes de sus miembros"***

De las actas del Consejo Académico de los días 31 de agosto y 7 de septiembre del 2022 claramente se desprende que en dichas sesiones sólo hubo 8 representantes habilitados para sesionar, toda vez que uno de los estudiantes no tenía la calidad de tal y por lo tanto no estaba habilitado para deliberar.

Como lo señala la norma que acabamos de transcribir, 8 no son las 2/3 partes de 14 y por lo tanto no había quorum válido para esa elección. En efecto solo eran aptos para deliberar y votar sobre ese tema:

- Luisa Fernanda Giraldo Zuluaga
- Elvira Cristina Ruiz Jiménez
- María Helena Mejía Salazar
- Gabriel Gallego Montes
- Germana Carolina Soler Millán
- Héctor Yovanny Betancur Santa
- David Alejandro Ramírez Marín
- Cristian Camilo Escobar Cañaveral

Como se concluye claramente, no existía el quorum calificado para ese tipo de decisiones.

5. CON LOS ACTOS DEMANDADOS SE DESCONOCIO EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 13 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, ACUERDO 047 DEL 2017 QUE SEÑALA QUE EL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO ACADEMICO DEBE TENER LA CALIDAD DE TAL AL MOMENTO DE HACER PARTE DEL CONSEJO

***“ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:*

- 1. Dos representantes de los estudiantes, con su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente en un programa regular, para un período de dos (2) años”.*

V. MEDIO DE CONTROL A ADELANTAR

Se trata del medio de control de nulidad electoral de que trata el artículo 139 del CPACA.

VI. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Le corresponde conocer de la presente acción en única instancia a la Sección Quinta del Consejo de Estado por tratarse de una nulidad electoral frente a una entidad del orden nacional como lo es la Universidad de Caldas de acuerdo con el numeral 4, del artículo 149 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 24 de la Ley 2080 de 1994.

El procedimiento a seguir es el especial consagrado por el Artículo 275 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VII. CADUCIDAD

Nos encontramos en término para accionar porque la Resolución No. 27 del 31 de agosto del 2022, solo quedó en firme con la expedición de la Resolución 28 del 7

de septiembre del 2022 notificada el 13 de septiembre del 2022 a los dos recurrentes (se remite link de publicación: <http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/1100-819.PDF>)

y por lo tanto desde el día siguiente de esta última fecha se deben contar los 30 días para la interposición de la demanda en tiempo.

Debe recordarse que en el presente asunto contra la Resolución 27 del 31 de agosto del 2022 se interpusieron recursos de reposición perfectamente válidos a la luz del artículo 48 del Estatuto General de la Universidad de Caldas, Acuerdo 047 del 2017.

VIII. SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS

A) Solicitamos se declaren y tengan como tales los siguientes documentos tanto físicos que se adjuntan, como los virtuales que se anuncian:

Físicos:

1. Resolución 27 del 2022 del Consejo Académico. Publicada en el link: <http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/1100-818.PDF>
2. Notificaciones de las Resoluciones 27 y 28 del 2022 del Consejo Académico.
3. Resolución 28 del 2022 del Consejo Académico, con las notificaciones a los recurrentes y publicada en el link: <http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/1100-819.PDF>
4. Acuerdo 47 de 2017 – Estatuto General: publicado en el link: <http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/B-99.PDF>
5. Decisión Procuraduría 25 de agosto del 2022.
6. Recursos presentados ante la Resolución 27 del 2022 del Consejo Académico.
7. Reglamento del Consejo Académico (Acuerdo 12 de 2008 y Acuerdo 17 de 2013), publicados en los links:

<http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/H0146-0103-012-1.PDF>

<http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/B-20.PDF>

8. Cronograma Electoral de Rector 2022 – 2026 (Acuerdo 02 de 2022 modificado por los Acuerdos 07 y 24 de 2022), publicados en los links:

<http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/1100-746.PDF>

<http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/1100-323.PDF>

<http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/1000-462.PDF>

9. Certificación expedida por la Oficina de Registro Académico en la que hace constar que el señor Waldir Yaklod Achury Ramírez no tenía para los días 31 de agosto y 7 de septiembre del 2022 matrícula vigente con la Universidad de Caldas y por lo tanto no podía actuar válidamente como miembro del Consejo Académico de la Universidad de Caldas.

10. Certificado de existencia y representación legal de la Universidad.

11. Certificaciones referentes al peso porcentual de los estamentos de las 3 facultades que no participaron de la elección del representante ad hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior.

Virtuales:

1. Acta de la sesión del 31 de agosto del 2022 del Consejo Académico, publicada en el link: <http://sig.ucaldas.edu.co/admiarchigestion/1100-837.PDF>

B) Solicito se oficie a la Secretaria General de la Universidad de Caldas, ubicada en la ciudad de Manizales en la calle 65 No. 26-10 Correo electrónico carolina.lopez_s@ucaldas.edu.co; para que remita y/o informe el link o sitio donde se ha publicado el acta y el audio de la sesión del Consejo Académico de la universidad de Caldas del 7 de septiembre del 2022, toda vez que para la fecha de presentación de esta demanda no estaba publicada por no estar aprobada aún y así mismo el audio de la sesión del 31 de agosto del 2022.

Pretendo con esta prueba demostrar lo tratado en la sesión del 7 de septiembre del Consejo Académico en la que se discutieron los recursos

presentados contra la Resolución 27 del 31 de agosto del 2022 y así mismo en la sesión del 31 de agosto del 2022

IX. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

1. EL DEMANDANTE: jaimeduardolopezg@gmail.com

Carrera 23 C N° 62 – 72 Oficina 908 - 3105123179

2. DEMANDADOS:

1.1. **DAVID ALEJANDRO RAMIREZ MARIN:** davidalejo_14@hotmail.com

1.2. **GABRIEL GALLEGO MONTES:** gabriel.gallego@ucaldas.edu.co


1.3. **UNIVERSIDAD DE CALDAS-CONSEJO ACADEMICO:**

consacademico@ucaldas.edu.co - rector@ucaldas.edu.co

X. ANEXOS

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

Atentamente,



JAIIME EDUARDO LOPEZ GIRALDO

C.C. No.1.053.809.231



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO**

RESOLUCIÓN Nro. 27
(Acta 24 del 31 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se nombran el representante Ad Hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior y su respectivo suplente”

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 47 de 2017 (Estatuto General), artículo 14 numeral 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 numeral 4, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al numeral 4 del artículo 8 del Acuerdo 47 de 2017 –Estatuto General-, el Consejo Académico debe designar un representante con su respectivo suplente ante el Consejo Superior, para un período de dos (2) años, y mediante Resolución 36 de 2021 se eligió a la Decana Claudia Jurado Grisales y el Decano Jorge Uriel Carmona como representantes principal y suplente, respectivamente.

Que el 25 de agosto de 2022 la Procuraduría General de la Nación remitió la decisión sobre los impedimentos y las recusaciones presentadas frente a integrantes del Consejo Superior Universitario, en el marco del proceso eleccionario de Rector 2022-2026, en la cual ordenó la designación de dos consejeros ad hoc en el Consejo Superior, uno de ellos designado por el Consejo Académico de la institución, al encontrar que la representante Claudia Jurado Grisales se encontraba incurso en un conflicto de interés.

Que en virtud a lo anterior, y dado que el Decano Jorge Uriel Carmona se encuentra incurso en la misma causal de conflicto de interés por lo cual se declaró impedido, el Consejo Académico reunido en sesión del día 31 de agosto de 2022 decidió nombrar como representantes ad hoc de este Consejo ante el Consejo Superior a los consejeros David Alejandro Ramírez Marín, representante de los graduados, y Gabriel Gallego Montes, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como principal y suplente respectivamente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Nombrar a los consejeros David Alejandro Ramírez Marín, representante de los graduados, y Gabriel Gallego Montes, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como representantes ad hoc, principal y suplente respectivamente, del Consejo Académico ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

LUISA FERNANDA GIRALDO ZULUAGA
Presidente

CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria





Resolución 27 de 2022 Consejo Académico / Representante Ad hoc

CONSEJO ACADEMICO <consacademico@ucaldas.edu.co>

2 de septiembre de 2022, 11:50

Para: David Alejandro Ramírez Marín <davidalejo_14@hotmail.com>, Gabriel Gallego Montes <gabriel.gallego@ucaldas.edu.co>

CC: CAROLINA LOPEZ SANCHEZ <carolina.lopez_s@ucaldas.edu.co>

Cordial saludo:

De manera atenta, se remite la Resolución Nro. 27 de 2022 del Consejo Académico "Por medio de la cual se nombran el representante Ad Hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior y su respectivo suplente" .

Atentamente,

CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria.



27 - Nombramiento ad hoc representenantes ante el Superior.pdf

215K



CONSEJO ACADEMICO <consacademico@ucaldas.edu.co>

Resolución 27 de 2022 Consejo Académico / Representante Ad hoc

CONSEJO ACADEMICO <consacademico@ucaldas.edu.co>

2 de septiembre de 2022, 11:50

Para: David Alejandro Ramírez Marín <davidalejo_14@hotmail.com>, Gabriel Gallego Montes <gabriel.gallego@ucaldas.edu.co>

CC: CAROLINA LOPEZ SANCHEZ <carolina.lopez_s@ucaldas.edu.co>

Cordial saludo:

De manera atenta, se remite la Resolución Nro. 27 de 2022 del Consejo Académico "Por medio de la cual se nombran el representante Ad Hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior y su respectivo suplente" .

Atentamente,

CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria.**27 - Nombramiento ad hoc representenantes ante el Superior.pdf**

215K



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO**

RESOLUCIÓN Nro. 28
(Acta 25 del 7 de septiembre de 2022)

*“Por medio de la cual se resuelven unos recursos
en contra de la Resolución Nro. 27 de 2022”*

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 47 de 2017 (Estatuto General), artículo 14 numeral 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 numeral 4, y

CONSIDERANDO QUE

I. ANTECEDENTES

De acuerdo al numeral 4 del artículo 8 del Acuerdo 47 de 2017 –Estatuto General-, el Consejo Académico debe designar un representante con su respectivo suplente ante el Consejo Superior, para un período de dos (2) años, y mediante Resolución 36 de 2021 se eligió a la Decana Claudia Jurado Grisales y el Decano Jorge Uriel Carmona como representantes principal y suplente, respectivamente.

El 25 de agosto de 2022 la Procuraduría General de la Nación remitió la decisión sobre los impedimentos y las recusaciones presentadas frente a integrantes del Consejo Superior Universitario, en el marco del proceso eleccionario de Rector 2022-2026, en la cual ordenó la designación de dos consejeros ad hoc en el Consejo Superior, uno de ellos designado por el Consejo Académico de la institución, al encontrar que la representante Claudia Jurado Griaes se encontraba incurso en un conflicto de interés.

En virtud a lo anterior, y dado que el Decano Jorge Uriel Carmona se encuentra incurso en la misma causal de conflicto de interés por lo cual se declaró impedido, el Consejo Académico reunido en sesión del día 31 de agosto de 2022 decidió nombrar como representantes ad hoc de este Consejo ante el Consejo Superior a los consejeros David Alejandro Ramírez Marín, representante de los graduados, y Gabriel Gallego Montes, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como principal y suplente respectivamente, lo cual se realizó a través de la Resolución Nro. 27 de 2022 del 31 de agosto.

Mediante oficios enviados a través de correo electrónico el 2 y 7 de septiembre del año en 2022, el señor Jehiber Alfredo López Bocanegra y el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Jorge Uriel Carmona Ramírez, presentaron recurso de reposición y apelación en contra del acto administrativo mencionado, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

II. SOBRE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Frente a este aspecto, se debe indicar que los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 exponen lo siguiente

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el





caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. **Por regla general los recursos se interpondrán por escrito** que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. **Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer**
4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”**

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Al realizar un estudio pormenorizado del recurso interpuesto, se encuentra que el mismo es procedente, puesto que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable y por tanto, se examinarán cada uno de los argumentos expuestos por la recurrente, dado que:

- i. El acto recurrido fue proferido el pasado 31 de agosto de 2022, encontrándose que el recurso fue interpuesto dentro del término estipulado para ello.
- ii. Los recursos están sustentados y expresan concretamente los motivos de inconformidad
- iii. Los recursos están dirigidos al Consejo Académico, en su calidad de órgano competente, siendo esta la corporación que expidió el acto administrativo recurrido.
- iv. Dentro de los documentos se encuentran relacionados los datos de los recurrentes.

III. CASO EN CONCRETO

El Consejo Académico en sesión del 7 de septiembre de 2022 estudio los recursos interpuestos, frente a los cuales es necesario pasar a exponer lo siguiente.

El reglamento interno del Consejo Académico, Acuerdo Nro. 12 de 2008, contempla frente al quorum que se tendrá el mismo, cuando:





ARTÍCULO 9. Constituye quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Que de acuerdo a la conformación de tal Consejo establecida en artículo 13 del Estatuto General, el Consejo Académico tendrá quorum con 8 integrantes con derecho a voto.

Adicionalmente, el mismo reglamento establece que para efectuar la elección de sus representantes ante diferentes órganos, requiere contar con las 2/3 partes de sus integrantes, veamos:

ARTÍCULO 29: Modificado por Acuerdo 17/2013. El Consejo Académico, elegirá sus representantes ante los distintos organismos por votación. Para tal efecto deberá sesionar al menos con las 2/3 partes de sus miembros.

Así las cosas, en la sesión del Consejo Académico realizada el 31 de agosto de 2022 en la cual se decidió el nombramiento ad hoc de los representantes de esta Corporación ante el Consejo Superior para el proceso de elección de Rector 2022-2026, se encontraban impedidos únicamente 3 consejeros (decanos) para decidir sobre este asunto; razón por la cual, existiendo aún la participación de la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico, y contando aún con la participación de las 2/3 partes de sus miembros, el quorum se mantuvo para deliberar y decidir sin necesidad de realizar nombramientos ad hoc de los decanos impedidos.

Lo anterior se acompasa con la autonomía universitaria dada por la Constitución Política en su artículo 69 y que al tenor literal determina:

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Autonomía que fue desarrollada por la Ley 30 de 1992, indicando que:

ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

(Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con los artículos constitucionales y legales previamente citados, al Consejo Académico en virtud de su autonomía, le correspondía determinar la viabilidad de nombrar o no decanos ad hoc para el asunto en cuestión, lo cual no encontró pertinente dado que, como se explicó en precedencia, su quorum no fue afectado en virtud de los tres impedimentos dados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y después de una amplia deliberación sobre los argumentos exhibidos por los recurrentes en sus escritos, se determinó que los mismos no son procedentes, razón por la cual se confirmará la decisión tomada mediante Resolución Nro. 27 de 2022.





Para finalizar es necesario indicar que el artículo 48 del Estatuto General establece que frente a los actos administrativos que expide el Consejo Académico, únicamente le son procedentes recurso de reposición, así:

ARTÍCULO 48. RECURSOS. Contra los actos administrativos del Consejo Superior, del Consejo Académico y del rector solo procederá el recurso de reposición y con él se agota el procedimiento administrativo.

Por lo anterior, la apelación interpuesta por el señor Jehiber Alfredo López Bocanegra deberá ser negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad de Caldas

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CONFIRMAR el nombramiento ad hoc establecido en la Resolución Nro. 27 de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO 2: NEGAR por improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Jehiber Alfredo López Bocanegra por lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto General

ARTÍCULO 3: NOTIFÍQUESE a través de la Secretaria General a el señor Jehiber Alfredo López Bocanegra y el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Jorge Uriel Carmona Ramírez de la presente decisión.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir del momento de su notificación y en su contra no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

LUISA FERNANDA GIRALDO ZULUAGA
Presidente

CAROLINA LOPEZ SANCHEZ
Secretaria





Notificación Resolución 28 de 2022 del Consejo Académico

CONSEJO ACADEMICO <consacademico@ucaldas.edu.co>

13 de septiembre de 2022, 17:35

Para: jehiber09@gmail.com

CC: CAROLINA LOPEZ SANCHEZ <carolina.lopez_s@ucaldas.edu.co>

Buenas tardes:

Para su conocimiento, se le notifica de la Resolución Nro. 28 del 7 de septiembre de 2022 del Consejo Académico "*Por medio de la cual se resuelven unos recursos en contra de la Resolución Nro. 27 de 2022*".

Atentamente,

CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria.



28_-_Resuelve_Recurso_reposición_contra_Res_Nro_27_2022_(nombramiento_ad_hoc)ecrj.pdf
564K



CONSEJO ACADEMICO <consacademico@ucaldas.edu.co>

Notificación Resolución 28 de 2022 del Consejo Académico

CONSEJO ACADEMICO <consacademico@ucaldas.edu.co>
Para: Jorge Uriel Carmona Ramírez <carmona@ucaldas.edu.co>
CC: CAROLINA LOPEZ SANCHEZ <carolina.lopez_s@ucaldas.edu.co>

13 de septiembre de 2022, 17:35

Buenas tardes:

Para su conocimiento, se le notifica de la Resolución Nro. 28 del 7 de septiembre de 2022 del Consejo Académico "*Por medio de la cual se resuelven unos recursos en contra de la Resolución Nro. 27 de 2022*"

Atentamente,

CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria.

 **28_-_Resuelve_Recurso_reposición_contra_Res_Nro_27_2022_(nombramiento_ad_hoc)ecrj.pdf**
564K

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N.º 047
(Acta 34 del 22 de diciembre de 2017)

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, teniendo como fundamento el principio constitucional de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de nuestra Carta Política y en especial las competencias establecidas en el artículo 62 y en el literal b del artículo 65 de la Ley 30 de 1992,

ACUERDA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad de Caldas es un ente universitario autónomo, de carácter público, laico, con régimen especial, que garantiza el derecho fundamental a la educación superior, en tanto bien común, conforme a las normas constitucionales y legales que lo rigen. Creada por la Ordenanza n.º 006 de 1943 y nacionalizada mediante la Ley 34 de 1967, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Tiene personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente.

ARTÍCULO 2. MISIÓN. La Universidad de Caldas en cumplimiento de la función social que corresponde a su naturaleza pública, tiene la misión de generar, apropiar, difundir y aplicar conocimientos mediante procesos curriculares, investigativos y de proyección, para formar integralmente ciudadanos comprometidos con la sociedad y la cultura, aportar soluciones a los problemas regionales, nacionales e internacionales y contribuir al desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES: Para el cumplimiento de su misión, todas las actuaciones de la Universidad de Caldas serán desarrolladas con base en los siguientes principios:

- 1. Igualdad:** La Universidad de Caldas es una institución pluralista y de carácter democrático, por tanto, garantizará el respeto por los derechos, deberes y oportunidades de las personas sin discriminación por razones económicas, políticas, filosóficas, de lengua, género, origen, etnia, credo o ideología.
- 2. Responsabilidad social:** La Universidad de Caldas asumirá el compromiso de la educación superior como bien común, con el más alto sentido de responsabilidad en el acatamiento de sus deberes y compromisos, servirá a todos los sectores de la sociedad, especialmente a los más vulnerables, y aportará al desarrollo económico, social y cultural del país, en un marco de convivencia pacífica y construcción de paz.

3. **Autonomía:** La Universidad de Caldas ejercerá la autonomía universitaria con criterio de responsabilidad y conforme con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política y la ley.
4. **Pluralismo:** La Universidad de Caldas reconocerá y respetará la diferencia. Todas sus actuaciones deberán realizarse sobre la base del respeto y consideración por la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.
5. **Universalidad:** La Universidad de Caldas reconocerá las diversas formas de producción del conocimiento y expresiones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales, respetará la libertad de pensamiento y reconocerá los avances de la investigación a nivel mundial.
6. **Participación:** La Universidad de Caldas respetará y garantizará el derecho a la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones en asuntos de la vida institucional.
7. **Transparencia:** La Universidad de Caldas desarrollará sus procesos y actuaciones de manera tal que permitan la rendición permanente de cuentas de su quehacer público a la sociedad.
8. **Respeto:** La Universidad de Caldas respetará la libertad de pensamiento, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra en el marco de la diferencia y la diversidad de los miembros de la comunidad universitaria y de los grupos sociales.
9. **Imparcialidad:** Las actuaciones de la Universidad de Caldas tendrán como finalidad la satisfacción del interés general y la objetividad en la toma de decisiones, razón por la cual asegurará y garantizará los derechos de toda la comunidad universitaria sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto, interés o cualquier clase de motivación subjetiva.
10. **Convivencia pacífica:** La Universidad de Caldas considerará el respeto y el reconocimiento como los valores fundamentales para garantizar el diálogo racional y razonable, lo que permitirá de manera civilizada la solución de conflictos y la discusión en torno a los fines y desarrollo de la institución.
11. **Economía:** La Universidad de Caldas procederá con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
12. **Agilidad:** La Universidad de Caldas impulsará oficiosamente los procedimientos, e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
13. **Confianza:** La Universidad de Caldas presumirá que todas las actuaciones realizadas por la comunidad universitaria ante la institución son honestas y leales.

14. Interculturalidad: La Universidad de Caldas aceptará los distintos imaginarios y manifestaciones de las culturas como la base sobre la que se establecen los principios básicos de la formación, la investigación y la extensión universitarias. El respeto sobre las mismas deberá concretarse en la consideración que se haga de ellas para las diferentes realizaciones institucionales.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Caldas regirá la totalidad de sus actuaciones con aplicación a los principios constitucionales.

PARÁGRAFO 2: Los principios consignados en el presente título son normas rectoras para la interpretación y aplicación del Estatuto General y demás disposiciones de la Universidad de Caldas. Prevalerán sobre cualquier otra disposición interna.

ARTÍCULO 4. OBJETO. La Universidad de Caldas desarrolla con criterio de universalidad e integralidad las siguientes actividades: investigación, formación académica en profesiones y disciplinas, desarrollo, extensión, difusión y aplicación del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y de las culturas en cumplimiento de la finalidad social del Estado. En tal sentido, ofrecerá y desarrollará programas de formación en profesiones o disciplinas y de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad de Caldas:

1. Profundizar en la formación integral dentro de las modalidades de la educación superior, capacitando para cumplir funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país para su desarrollo y el progreso de la sociedad.
2. Trabajar por la creación, difusión, transferencia, gestión y apropiación social del conocimiento en todas sus formas y expresiones, así como promover su utilización para la solución de problemas y el desarrollo de la región y el país.
3. Promover el desarrollo de la cultura política y el respeto a los derechos humanos y del ciudadano.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional e internacional.
5. Ser líder en el desarrollo investigativo, científico y artístico, así como en la difusión y conservación del patrimonio cultural de la región y del país.
6. Ofrecer programas pertinentes para la realidad social de la región y del país, apuntando al impacto positivo de sus graduados en trabajos productivos.
7. Garantizar a la comunidad el derecho a la educación con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, los medios y procesos empleados, la infraestructura institucional, las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolle la institución.

8. Promover a través del quehacer universitario, la preservación del medio ambiente y la consolidación del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO. La Universidad de Caldas tendrá su domicilio principal en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia. Con arreglo a la ley y al presente estatuto, podrá establecer sedes, campus y dependencias en el territorio nacional, previa realización de estudios de viabilidad de acuerdo con las normas establecidas.

TÍTULO II GOBIERNO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO. La dirección de la Universidad de Caldas le corresponde al Consejo Superior, al Consejo Académico y al rector.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad. Estará integrado por:

1. El ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El gobernador del departamento de Caldas o su delegado.
3. Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un representante de las directivas académicas, con su respectivo suplente, designados por el Consejo Académico de entre sus miembros con voto, para un período de dos (2) años.
5. Un representante de los docentes, con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo, para un período de dos (2) años.
6. Un representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente en un programa regular, para un período de dos (2) años.
7. Un representante de los graduados de la institución, con su respectivo suplente, elegidos por los graduados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.
8. Un representante del sector productivo, con su respectivo suplente, elegidos en asamblea por el Comité Intergremial de Caldas, para un período de dos (2) años. Dicho representante no debe tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.

9. Un exrector de la Universidad de Caldas con su respectivo suplente, designados por los exrectores de la institución para un período de dos (2) años, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.
10. El rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El secretario general de la Universidad actuará como secretario del Consejo Superior, con voz pero sin voto. En su ausencia, el rector designará un secretario *ad hoc*.

PARÁGRAFO 2. Las elecciones correspondientes a la representación de los estamentos serán reglamentadas por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. Los períodos de los representantes del Consejo Superior se contarán a partir de la fecha de su posesión, la cual ocurrirá en la primera sesión en que participen, con posterioridad al vencimiento del período anterior.

PARÁGRAFO 4. Los representantes de directivas académicas, docentes y estudiantes perderán la representación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de directiva académica, docente o estudiante respectivamente. Durante los períodos de vacaciones no se pierde la condición de representante.

PARÁGRAFO 5. En caso de ausencia del ministro de Educación Nacional o su delegado, el Consejo Superior será presidido por el designado del presidente de la República; en ausencia de este, será presidido por el gobernador o su delegado. A falta de todos ellos, el Consejo Superior será presidido por uno de los miembros presentes en la sesión elegido por mayoría.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior de la Universidad de Caldas las siguientes:

1. Definir las políticas universitarias y la planeación de la institución.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
3. Vigilar que el funcionamiento de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
4. Autorizar las comisiones al exterior del rector y de los miembros del Consejo Superior, en cumplimiento de sus funciones.
5. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
6. Aprobar el presupuesto de la institución a iniciativa del rector.
7. Elegir, posesionar, evaluar anualmente y remover al rector, conforme con lo establecido en el presente estatuto.

8. Determinar la planta de personal de la Universidad a iniciativa del rector, con base en la estructura orgánica, presupuesto y normas legales.
9. Aprobar a iniciativa del rector las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de cada vigencia fiscal, de acuerdo con las normas de presupuesto.
10. Examinar y aprobar trimestralmente los estados financieros de la Universidad.
11. Otorgar títulos honoríficos y distinciones.
12. Autorizar la aceptación de donaciones y legados cuando la cuantía del bien o bienes que se reciban exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Aceptar donaciones y/o legados que no excedan la cuantía señalada será competencia del rector, quien periódicamente informará al Consejo Superior de lo recibido por la Universidad. Si las donaciones y/o legados implican para la Universidad el otorgamiento de algún tipo de contraprestación, deberá someterse a discusión y aprobación del Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna dificultad en la estimación del valor, para efecto de determinar a quién compete aceptarla, una comisión permanente del Consejo Superior, integrada por el representante del sector productivo y el representante del Consejo Académico, efectuará una evaluación de los bienes ofrecidos en donación y presentará un informe al rector, especificando características, utilidad del bien, valor, etc.

13. Crear y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico.
14. **(Modificado por el Acuerdo Nro. 34 de 2020)** Autorizar al rector la celebración de contratos, convenios o cartas de intención con gobiernos o instituciones nacionales o extranjeras, cuando la cuantía exceda dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En aquellos casos en los que, superada esta cuantía, la Universidad tenga la condición de contratista, la autorización deberá solicitarse antes de la presentación de propuestas.
15. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, atendiendo a su carácter de universidad pública.
16. Como órgano supremo de la Universidad, intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la institución.
17. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes y la Estructura Orgánica, las dependencias académicas o administrativas de la Universidad.
18. Interpretar las normas consagradas en el presente Estatuto General para fijar el sentido y alcance de las mismas en el marco de la autonomía universitaria.
19. Fijar viáticos del personal universitario ciñéndose a las normas legales.

20. Determinar la forma como se ejercerá el control interno en la Universidad y designar al responsable de dicho proceso.
21. Darse su propio reglamento.
22. Autorizar a sus miembros las comisiones relativas a la formación o gestión académica y administrativas relacionadas con el quehacer institucional.
23. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la evaluación del rector, deberá diseñarse un instrumento que permita valorar su desempeño en términos de cumplimiento de funciones y desarrollo de la gestión respecto al plan de gobierno. Dicha evaluación deberá efectuarse por lo menos una vez al año y será objeto de análisis para mejorar la marcha de la institución.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos de carácter general del Consejo Superior se denominarán acuerdos y los de carácter particular se denominarán resoluciones, los cuales deberán ser suscritos por su presidente y secretario.

PARÁGRAFO 3: Las decisiones del Consejo Superior serán comunicadas oficialmente por el secretario general dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción

ARTÍCULO 10. SESIONES, *QUORUM* Y MAYORÍA. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes, previa citación de su presidente, o, en su defecto del rector; y extraordinariamente cuando los mismos lo consideren conveniente, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Constituirá *quorum* para deliberar y decidir válidamente la presencia de cinco (5) de sus miembros con derecho al voto, excepto en los casos en que este mismo estatuto consagre una votación calificada.

ARTÍCULO 11. ACTAS. De cada sesión del Consejo Superior Universitario se levantarán actas numeradas y serán suscritas por el presidente y el secretario, previa aprobación por quienes participaron en la sesión. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo. La custodia, elaboración y expedición de fotocopias estará a cargo del secretario del Consejo Superior.

ARTÍCULO 12. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos. Aquellos que tengan la calidad de empleados públicos estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, el presente estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de las juntas o de los consejos directivos de las instituciones estatales. Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

1. El rector, quien lo presidirá.
2. El vicerrector académico, con voz pero sin voto, quien reemplazará al rector en su ausencia, en estas ocasiones contará con voz y voto.
3. Los decanos de las diferentes facultades.
4. Dos representantes de los docentes, con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo, elegidos para un período de dos (2) años.
5. Dos representantes de los estudiantes, con su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente en un programa regular, para un período de dos (2) años.
6. Un representante de los graduados de la institución, con su respectivo suplente, elegidos por los graduados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.
7. Un representante de los directores de departamento, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años.
8. Un representante de los directores de programa, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. El secretario general de la Universidad actuará como secretario del Consejo Académico, con voz pero sin voto. En su ausencia, el rector designará un secretario *ad hoc*.

PARÁGRAFO 2. Las elecciones correspondientes a la representación de los estamentos serán reglamentadas por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. Los períodos de los representantes del Consejo Académico se contarán a partir de la fecha de su posesión, la cual ocurrirá en la primera sesión en que participen, con posterioridad al vencimiento del período anterior.

PARÁGRAFO 4. Los representantes de los directores de programa, de departamento, de los docentes y de los estudiantes perderán la representación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de director, docente o estudiante respectivamente. Durante los períodos de vacaciones no se pierde la condición de representante.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES. Corresponde al Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes funciones:

1. Definir las políticas académicas de la institución.
2. Decidir sobre el desarrollo académico, la investigación y la extensión.
3. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
4. Recomendar al Consejo Superior la creación y supresión de programas académicos y de institutos.
5. Aprobar la modificación, fusión y suspensión de programas académicos de conformidad con las disposiciones legales y las directrices generales trazadas por el Consejo Superior.
6. Conocer en segunda instancia sobre las determinaciones de los Consejos de Facultad y del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje que sean sometidas a su consideración, por vía de apelación, así como las de otras dependencias académicas no adscritas a las facultades.
7. Recomendar al Consejo Superior los reglamentos académicos, de personal docente y estudiantil.
8. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
9. Aprobar la promoción de los profesores en el escalafón docente.
10. Aprobar el plan anual de capacitación o formación de los docentes.
11. Proponer al Consejo Superior la concesión de títulos honoríficos y distinciones.
12. Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.
13. Asignar el carácter de dedicación exclusiva docente de acuerdo con la reglamentación.
14. Establecer sistemas de evaluación institucional de programas curriculares, de investigación y de extensión.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico tendrá el apoyo de las comisiones para asuntos docentes, estudiantiles, investigación, extensión y las demás que se prevean en el reglamento que para el efecto expida, en el cual se definirá la composición, funciones y forma de trabajo.

ARTÍCULO 15. SESIONES, QUORUM Y MAYORÍA. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente cuando sea convocado el rector. Constituirá *quorum* para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 16. ACTAS. De cada sesión del Consejo Académico se levantarán actas numeradas y serán suscritas por el presidente y el secretario, previa aprobación de quienes participaron en la sesión. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo. La custodia, elaboración y expedición de fotocopias estará a cargo del secretario del Consejo Académico.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN: El rector ejerce la representación legal y es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Dentro del ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y el buen funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 18. CALIDADES. Para asumir el cargo de rector de la Universidad de Caldas se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título profesional universitario y título de postgrado, mínimo maestría o especialización clínica en el área de la medicina humana o la odontología, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Acreditar competencia lectora en lengua extranjera.
4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o de dirección en educación superior, mínimo de cinco (5) años. Esta experiencia puede certificarse mediante la suma de períodos en las tres áreas mencionadas.
5. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínimo de cinco (5) años. Esta experiencia se puede satisfacer cuando el aspirante ha ocupado cargos académico-administrativos por el mismo lapso en una universidad reconocida por el Estado.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, ni sancionado en el ejercicio de su profesión, ni contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 19. ELECCIÓN. La designación del rector de la Universidad de Caldas se regirá por el siguiente procedimiento:

1. El Consejo Superior hará una convocatoria pública.
2. Los aspirantes presentarán sus hojas de vida ante la Secretaría General para la verificación de requisitos.
3. Entre quienes cumplan con los requisitos, el Consejo Superior realizará una consulta en cada uno de los estamentos universitarios de docentes, estudiantes y graduados. Dicha consulta se realizará de manera electrónica o virtual.
4. Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada estamento. Deberán llegar al Consejo Superior tres candidatos. En el evento que se repitan nombres y no se conforme la terna, esta se completará con el segundo más votado, en su orden, por el estamento docente, el estamento estudiantil y el estamento de graduados.
5. El Consejo Superior designará al rector, previa sustentación de las propuestas de gobierno de los candidatos, para lo cual deberá reunir por lo menos 5 votos a su favor de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 20. PERÍODO Y REELECCIÓN. El rector de la Universidad de Caldas será designado para un período de cuatro (4) años y tomará posesión del cargo ante el Consejo Superior. Podrá reelegirse por una sola vez.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES. Son funciones del rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
2. Dirigir la proyección institucional al medio exterior.
3. Orientar y ejecutar los planes de desarrollo de la Universidad.
4. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello al Consejo Superior, así como disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
5. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
6. Suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales vigentes y cuya cuantía no supere dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO (Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo Nro. 53 de 2018): Se exceptúa de la limitante de la cuantía de dos mil (2000) SMLMV, al acto mediante el cual se autoriza el pago de las nóminas de la Universidad de Caldas.

7. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez sea aprobado.
8. Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, nombrar y remover el personal de la Universidad.
9. Nombrar a los decanos de las ternas enviadas por los respectivos Consejos de Facultad, atendiendo los criterios definidos para el efecto en el presente estatuto.
10. Expedir el manual específico de funciones y competencias laborales.
11. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamento.
12. Conceder permisos y licencias, así como autorizar y reconocer viáticos al personal universitario, atendiendo las normas legales y reglamentarias.
13. Presentar los proyectos y planes de inversión al Consejo Superior.
14. Refrendar con su firma los títulos que otorgue la Universidad.
15. Celebrar contratos y convenios con instituciones o entidades nacionales.
16. Conceder las comisiones de los docentes de la Universidad superiores a treinta (30) días. Las demás serán concedidas por la Vicerrectoría Académica. Las comisiones deberán contar con previo visto bueno de el decano.
17. Presentar a los Consejos Superior y Académico el Plan de Desarrollo Institucional.
18. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el presente estatuto y en la ley.
19. Crear y organizar comités consultivos internos o externos de la Universidad.
20. Celebrar convenios, contratos y suscribir cartas de intención con gobiernos o instituciones extranjeras cuando la cuantía no exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
21. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.
22. Posesionar de sus cargos a todo el personal al servicio de la Universidad.
23. Presentar un informe anual sobre su gestión ante el Consejo Superior.
24. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

PARÁGRAFO 1. El rector de la Universidad de Caldas no podrá ejercer funciones públicas o privadas que interfieran con el ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos que expide el rector se denominan resoluciones.

ARTÍCULO 22. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Corresponde al Consejo Superior conceder al rector las situaciones administrativas que superen quince (15) días. Las situaciones administrativas que no superen dicho término serán concedidas por el presidente del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. (Adicionado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 53 de 2018): Las comisiones de servicio a realizar en el territorio nacional, menores a 3 días, no requerirán de concesión por parte del Presidente del Consejo Superior; no obstante, el Rector deberá presentar un informe de las mismas al Consejo Superior Universitario en la siguiente sesión a la comisión.

PARÁGRAFO 2. Cuando el rector se encuentre en una situación administrativa que implique la separación de sus funciones, designará su remplazo en uno de los vicerrectores. En los casos que la designación no pueda darse por imposibilidad fáctica o legal, lo hará el Consejo Superior.

ARTÍCULO 23. REMOCIÓN. El rector de la Universidad de Caldas podrá ser removido por el Consejo Superior, respetándose el debido proceso, por las siguientes causales:

1. Por invalidez absoluta.
2. Por abandono del cargo.
3. Por calificación insatisfactoria de al menos cinco (5) miembros del Consejo Superior, la cual será reglamentada por la misma corporación.
4. Las demás que apliquen por disposición legal.

TÍTULO III LOS CONSEJOS DE FACULTAD, LOS DECANOS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y PROGRAMA

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 24. LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y COMPOSICIÓN. En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos de su competencia, de conformidad con el presente Estatuto. Estará integrado por:

1. El decano, quien lo presidirá.
2. Los directores de los departamentos.

3. Un representante de los directores de los programas académicos.
4. Dos representantes de los docentes, con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores de planta de tiempo completo, adscritos a uno de los departamentos de la facultad, elegidos por el estamento profesoral mediante voto secreto para un período de dos (2) años.
5. Dos representantes de los estudiantes de pregrado matriculados en uno de los programas de la facultad, con sus respectivos suplentes, por un término de dos (2) años.
6. Un representante de los estudiantes de posgrado con su respectivo suplente, quienes deberán estar matriculados en uno de los programas de la facultad, elegidos por su estamento mediante voto secreto, para un período de dos (2) años. Tanto el representante como su suplente no podrán tener vínculos laborales con la universidad.
7. **(Modificado por el Acuerdo Nro. 19 de 2021)** Un representante de los graduados con su respectivo suplente, elegido por su estamento para representarlos en los consejos de facultad respectivos, para un período de dos (2) años.
8. El coordinador de la Comisión de Investigaciones y Postgrados de la facultad.

PARÁGRAFO 1. Actuará como secretario del Consejo, el secretario de la facultad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de temas específicos de un programa académico, su director estará en la obligación de asistir con voz y voto, para lo cual la presidencia del Consejo de Facultad deberá convocarlo.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES. El Consejo de Facultad tiene las siguientes funciones:

1. Darse su propia organización interna y aprobar los reglamentos específicos de la facultad, en concordancia con la normatividad institucional.
2. Promover, evaluar y tomar las decisiones que sean de su competencia para garantizar el desarrollo académico y administrativo de la facultad.
3. Crear grupos de trabajo permanentes o *ad hoc* en currículo, investigación y extensión para los asuntos propios de los programas y los departamentos.
4. Aprobar, en primera instancia, la creación de nuevos programas académicos.
5. Coordinar y evaluar el proceso investigativo y de extensión de la facultad con base en los principios misionales, el Plan de Desarrollo de la Universidad y el Plan de Acción de la facultad.
6. Aplicar y hacer cumplir los estatutos y reglamentos institucionales.

7. Aprobar y hacer seguimiento al plan de acción presentado por el decano y remitirlo a la Oficina de Planeación.
8. Aprobar y hacer seguimiento al presupuesto presentado por el decano y presentarlo ante la Oficina de Planeación.
9. Enviar al rector, a solicitud de este, la terna de candidatos para la designación del decano de la facultad, elaborada de ternas presentadas por profesores, estudiantes y graduados mediante mecanismo definido en este estatuto.
10. Recomendar al rector la creación o provisión de cargos docentes y participar en el proceso de selección de los profesores, en lo que sea de su competencia.
11. Proponer ante los organismos correspondientes las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura orgánica de la facultad.
12. Recomendar ante las instancias respectivas el otorgamiento de comisiones de estudio, periodos sabáticos, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.
13. Aprobar los ajustes curriculares que sean de su competencia e informar de los cambios a la Vicerrectoría Académica y al Centro de Admisiones y Registro Académico.
14. Aprobar los proyectos de extensión de la facultad y notificar a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria para su registro, seguimiento y evaluación.
15. Presentar a la Vicerrectoría Académica, para su aprobación, la propuesta de creación de centros de documentación, laboratorios y salas de informática.
16. Comunicar y difundir a la comunidad académica de la facultad sus decisiones sobre el desarrollo de la facultad.
17. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales

ARTÍCULO 26. SESIONES, *QUORUM* Y MAYORÍA. El Consejo de la Facultad se reúne ordinariamente con periodicidad quincenal y extraordinariamente cuando sea convocado por el decano, actuando como presidente del mismo.

Constituirá *quorum* para deliberar y decidir la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 27. ACTAS. De cada sesión del Consejo de Facultad se levantarán actas numeradas y serán suscritas por su presidente y secretario. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo y corresponde a lo acaecido en la respectiva sesión, se suscribirán previa aprobación por quienes participaron en la correspondiente sesión. La custodia, elaboración y expedición de copia de las actas, estará a cargo del secretario del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 28. DECANOS. El decano es la máxima autoridad de su facultad y la representa ante los órganos de gobierno universitario.

ARTÍCULO 29. CALIDADES. Para asumir el cargo de decano de una facultad se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título universitario que guarde afinidad con los objetos de formación de la respectiva facultad y título de postgrado, mínimo al nivel de maestría.
3. Certificar experiencia de docencia universitaria mínima de cinco (5) años.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, ni sancionado en el ejercicio de su profesión, ni contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 30. ELECCIÓN. El decano será designado por el rector con base en una terna solicitada al Consejo de Facultad respectivo, resultante de los candidatos más votados en la consulta realizada a los estamentos de estudiantes, docentes y graduados.

El nombramiento se realizará considerando los siguientes porcentajes:

1. La consulta: cincuenta por ciento (50%)
2. Formación académica y experiencia relacionada: veinticinco por ciento (25%).
3. Armonización de la propuesta programática con el Plan de Acción Institucional: veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO. El nombramiento del decano se realizará para un período de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más.

El rector podrá removerlo por razones de conveniencia institucional.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. Son funciones del decano:

1. Dirigir el funcionamiento académico, administrativo y presupuestal de la facultad.
2. Elaborar y presentar al Consejo de Facultad el plan de acción y los ajustes al mismo, previa concertación con las unidades académicas.

3. Cumplir y hacer cumplir en su facultad las normas institucionales y aplicar las Políticas del Proyecto Educativo Institucional –PEI-.
4. Elaborar y presentar al Consejo de Facultad el proyecto de presupuesto de la facultad de conformidad con el plan de acción.
5. Acompañar el proceso de vinculación docente conforme a la normativa vigente.
6. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
7. Participar con voz y voto en el Consejo Académico e informar a su respectiva facultad sobre las decisiones allí tomadas.
8. Presentar a quien corresponda información sobre los procesos académicos, administrativos y presupuestales de la facultad y proponer las acciones de mejoramiento que se deriven de los ejercicios de auditoría.
9. Presentar al rector anualmente y al terminar la gestión un informe escrito sobre los resultados de la misma.
10. Rendir cuentas a los docentes y estudiantes, por lo menos una vez al año, para informar sobre la gestión y el desarrollo de la facultad.
11. Informar al rector, para su designación, el nombre de los docentes elegidos para la dirección de los departamentos y programas.
12. Autorizar permisos al personal adscrito a su dependencia, de acuerdo con la normatividad institucional.
13. Promover convenios interinstitucionales para la realización de programas y proyectos académicos, avalados por el Consejo de Facultad.
14. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos institucionales.

CAPÍTULO III DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 33. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO. Los directores de departamento serán designados por el rector en la forma que se indicará en el presente capítulo y para dar cumplimiento a las funciones aquí asignadas.

ARTÍCULO 34. CALIDADES. Para ocupar la dirección de un departamento se requiere ser docente escalafonado de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Únicamente en los casos en que no se cuente con un docente escalafonado para la Dirección de Departamento, podrá designarse un docente ocasional.

ARTÍCULO 35. ELECCIÓN. El director de departamento será elegido por el colectivo docente a través de votación secreta por los profesores adscritos a cada departamento. Quien obtenga el mayor número de votos será designado por el rector.

PARÁGRAFO 1. En caso de que no resulten candidatos para la elección por el colectivo docente, la designación la realizará el rector por recomendación del decano respectivo.

ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO. El nombramiento del director de departamento se realizará por un período de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más.

El rector podrá removerlo por razones de conveniencia institucional.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Son funciones del director de departamento las siguientes:

1. Elaborar el portafolio de servicios académicos de su departamento y presentarlo ante el Consejo de Facultad.
2. Acatar y hacer cumplir en su departamento las normas y aplicar las políticas institucionales.
3. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Académico (PADE), presentarlo ante el decano y hacerle seguimiento.
4. Coordinar con el decano el proceso de selección de los profesores de su departamento.
5. Promover las relaciones interinstitucionales y la suscripción de convenios para la realización de proyectos académicos del departamento.
6. Presentar al decano la información que le competa en relación con los procesos académicos, administrativos y presupuestales del departamento.
7. Presentar semestralmente a al decano un informe de la gestión de su departamento.
8. Fomentar la difusión de la producción intelectual del departamento y la realización de eventos académicos.
9. Elaborar y verificar el cumplimiento del plan de capacitación profesoral de su departamento.
10. Concertar la labor académica con los profesores y evaluar su cumplimiento, de acuerdo al procedimiento establecido.
11. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 38. DIRECTOR DE PROGRAMA. Los directores de programa serán designados por el rector en la forma que se indicará en el presente capítulo y para dar cumplimiento a las funciones aquí asignadas.

ARTÍCULO 39. CALIDADES. Para ocupar la dirección de un programa de pre o postgrado se requiere ser docente escalafonado de la Universidad.

PARÁGRAFO. Únicamente en los casos en que no se cuente con un docente escalafonado para la dirección de programa, podrá designarse un docente ocasional.

ARTÍCULO 40. ELECCIÓN. El rector designará al director de programa elegido por el Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 41. NOMBRAMIENTO. El nombramiento del director de programa se realizará por un período de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más.

El rector podrá removerlo por razones de conveniencia institucional.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES. Son funciones del director de programa:

1. Administrar el currículo de su programa, en consonancia con las políticas institucionales, el Plan de Desarrollo y las normas vigentes.
2. Mantener actualizado el perfil curricular del programa con sus objetivos, contenidos y demás componentes.
3. Orientar a los estudiantes en todos los procesos académicos.
4. Promover las relaciones interinstitucionales y la suscripción de convenios para la realización de proyectos académicos del programa.
5. Atender en primera instancia las discrepancias y dificultades que se presenten entre profesores y estudiantes del programa.
6. Solicitar a los departamentos los servicios académicos que requieran de acuerdo con el perfil de su programa y verificar la pertinencia y ejecución de la oferta de su departamento.
7. Presentar al decano de su facultad la información que le competa en relación con la administración de los procesos curriculares y estudiantiles.
8. Presentar al decano un informe semestral de su gestión.
9. Resolver en primera instancia las solicitudes de reingresos, inscripciones y matrículas extemporáneas, corrección y reporte extemporáneo de notas, validaciones, homologaciones, adiciones y cancelaciones de asignaturas, y transferencias de otras

universidades, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes. El Consejo de Facultad será la segunda y última instancia en estos casos.

10. Coordinar el desarrollo curricular del programa a su cargo, en conjunción con los docentes que prestan su servicio al programa.
11. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 43. DETERMINACIÓN. La creación, modificación y supresión de las diferentes dependencias que integran la Universidad, serán aprobadas por el Consejo Superior. Su organización y funciones serán determinadas por los reglamentos internos de las diferentes unidades académicas y administrativas y en el Manual de Funciones.

TÍTULO V CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 44. CONTROL FISCAL. El control fiscal posterior o de gestión, será ejercido en la Universidad de Caldas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 45 CONTROL INTERNO. El Consejo Superior determinará la forma como se ejercerá el control interno en la universidad, siempre conforme con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y la Ley 87 de 1993 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

TITULO VI RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 46. SUJECCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos administrativos y los contratos de las autoridades universitarias estarán sujetos al presente estatuto.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma en contrario, los procedimientos administrativos estarán sujetos con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 48. RECURSOS. Contra los actos administrativos del Consejo Superior, del Consejo Académico y del rector solo procederá el recurso de reposición y con él se agota el procedimiento administrativo.

Contra los actos administrativos académicos de los Consejos de Facultad procederá, además, el de apelación ante el Consejo Académico.

El acto administrativo mediante el cual el rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis meses o su destitución, o mediante el cual se expulse a un estudiante, es apelable ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 49. RÉGIMEN CONTRACTUAL. El régimen contractual de la Universidad se sujetará a lo dispuesto en el artículo 57 y el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o sustituyan.

TITULO VII DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 50. SISTEMAS. La Universidad adoptará los sistemas de planeación, de documentación científica, de información estadística, de admisiones, de registro y control académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de inventarios y de administración de planta física necesarios para su adecuado funcionamiento, todo ello conforme a reglamentación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN FINANCIERO. La Universidad, en el marco de su autonomía, expedirá el régimen financiero atendiendo a su naturaleza jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO. Deberán establecerse mecanismos que favorezcan la participación de la comunidad universitaria en decisiones de inversión y distribución presupuestal, que serán reglamentados por el Consejo Superior.

TITULO VIII PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y TRABAJADORES OFICIALES

CAPÍTULO I DEL PERSONAL

ARTÍCULO 52. PERSONAL. En la Universidad habrá personal administrativo, docente y trabajadores oficiales. Sus actividades estarán reguladas por las disposiciones legales, estatutarias, convencionales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 53. PERSONAL DOCENTE. Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal docente de la Universidad estará conformado por:

1. Profesores universitarios de carrera, en las categorías de profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular en dedicaciones de cátedra, medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva.
2. Profesores ocasionales y catedráticos.
3. Profesores visitantes y especiales.
4. Profesores *ad honorem*.
5. Expertos

PARÁGRAFO 1. Los profesores relacionados en los numerales 2, 3, 4, y 5 no pertenecen a la carrera docente ni son servidores públicos y se vinculan a la institución para períodos determinados.

PARÁGRAFO 2. Los profesores *ad honorem* no tienen vinculación laboral con la universidad y su relación con ésta será reglamentada por el Consejo Superior. Los empleados públicos de la Universidad también podrán actuar como profesores *ad honorem*.

En desarrollo de la función constitucional de promover la ciencia y la cultura, la Universidad regulará la concesión de estímulos a profesores *ad honorem*.

PARÁGRAFO 3. Denomínese experto aquella persona sin título profesional que, debido a su preparación especial en un área del arte o la técnica, puede prestar una colaboración valiosa a las labores académicas de la institución.

ARTÍCULO 54. CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL. Para ingresar a la carrera de profesor universitario es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso abierto y público de méritos y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba.

El Consejo Superior determinará las condiciones y requisitos mínimos que se exigirán en los concursos para ingreso, según las diferentes categorías.

Los profesores universitarios de carrera son empleados públicos amparados por régimen especial.

ARTÍCULO 55. ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE. En lo relativo al régimen de profesores universitarios de carrera, el estatuto de personal docente tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La selección y vinculación se hará siempre mediante concurso abierto y público. El primer año de vinculación se considerará período de prueba.

2. La promoción de los profesores dentro de la carrera profesoral universitaria se hará de oficio o a petición del interesado, sobre la base de la producción académica y de los resultados de la evaluación integral y periódica de su actividad universitaria.
3. Reglamentará el régimen de derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según la dedicación.
4. Consagrará un régimen de situaciones administrativas, promociones, distinciones y estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica.
5. El sistema de evaluación será integral, periódico y público, mediante la utilización de criterios objetivos y de mecanismos que garanticen la igualdad de tratamiento y el derecho de controversia sobre las decisiones.
6. Reglamentará las relaciones, derechos y obligaciones entre la universidad y los profesores en materia de propiedad intelectual e industrial.
7. El régimen disciplinario se estructurará con observancia del principio constitucional del debido proceso.
8. Garantizará a los profesores universitarios la libertad académica y los derechos de opinión, expresión, participación y organización.
9. La estabilidad será la reconocida por el estatuto docente.
10. Estipulará derechos, funciones y obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación.
11. Incluirá en la carrera profesoral estímulos al intercambio con otras universidades.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES

ARTÍCULO 56. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES. El personal administrativo vinculado a la Universidad será de período fijo, de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 57. CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL. Para ingresar a la carrera administrativa es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso abierto y público de méritos y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba.

El Consejo Superior determinará las condiciones y requisitos mínimos que se exigirán en los concursos para ingreso.

Los empleados administrativos de carrera son empleados públicos amparados por régimen especial.

No harán parte de carrera administrativa los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 58. ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO. En lo relativo al régimen de los empleados administrativos, el estatuto de personal administrativo deberá contener como mínimo los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario.

TÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 59. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, quienes ejerzan o hayan ejercido el control fiscal en la Universidad no podrán dentro del año siguiente a su retiro ser designados como miembros de los Consejos Superior, Académico o como rector de la Universidad. Tampoco podrán hacer parte de dichos Consejos quienes sean funcionarios o empleados de la Contraloría, excepción hecha de quienes por estatutos y otras normas asistan a esas corporaciones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 60. MODIFICACIÓN AL ESTATUTO GENERAL. Cualquier modificación al presente estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior con el voto favorable de por lo menos siete (7) de sus miembros.

ARTÍCULO 61. REVOCACIÓN DE MANDATO. El mandato conferido a la representación profesoral y estudiantil ante cualquier organismo podrá ser revocado mediante solicitud firmada por la mitad más uno del total de los miembros del respectivo estamento.

ARTÍCULO 62. APLICACIÓN. Las normas consagradas en el presente estatuto se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen, complementen y adicione.

ARTÍCULO 63. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

RAQUEL DÍAZ ORTÍZ

JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA

Presidente

Secretario

Dependencia	DESPACHO PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación	IUS E-2022-254659 / IUC D-2022-2398284
Recusados	Integrantes Consejo Superior Universitario
Entidad	Universidad de Caldas
Recusantes	Margarita Vallejo Pareja y otros
Fecha asignación	28 de junio de 2022
Asunto	Auto que resuelve recusaciones e impedimentos

Bogotá, D.C., 23 AGO 2022

I. ASUNTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del CPACA, procede el despacho a resolver las recusaciones formuladas contra algunos miembros del Consejo Superior de la Universidad de Caldas¹, así como los impedimentos manifestados por otros integrantes del mismo cuerpo colegiado, respecto del proceso de elección del rector para el período 2022-2026, asunto con radicado IUS E-2022-254659 / IUC D-2022-2398284.

II. ANTECEDENTES

2.1. De la remisión de las diligencias al despacho de la Procuradora General de la Nación:

Con oficio 2475 de 5 de mayo de 2022, suscrito por Carolina López Sánchez, en su condición de secretaria del Consejo Superior Universitario, se remitió a la Procuraduría General de la Nación el expediente contentivo de los impedimentos y recusaciones que involucraban a Laura Alzate Alarcón (representante de los estudiantes), Claudia Jurado Grisales (representante del Consejo Académico), Luis Carlos Velásquez Cardona (gobernador del departamento de Caldas) y su delegada, Bernardo Rivera Sánchez (representante de los ex rectores) y Carlos Tadeo Giraldo Gómez (representante del señor Presidente de la República), todos en calidad de miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Caldas, incidentes presentados con ocasión del trámite de escogencia del rector de dicha institución para el período 2022 a 2026.

En el oficio reseñado se indicó que, los incidentes afectaban el *quórum* deliberatorio y decisorio del órgano colegiado, razón por la cual se acudió a la competencia residual para resolver los impedimentos y recusaciones.

Mediante auto de 16 de mayo de 2022, la Procuraduría Regional de Instrucción de Caldas, remitió las diligencias al despacho de la señora Procuradora General de la Nación.

¹ La Universidad de Caldas es un ente universitario autónomo, con régimen especial, creado por la Ordenanza N°. 006 de 1943 y nacionalizado mediante la Ley 34 de 1967, vinculado al Ministerio Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector Educativo. Por ende, se trata de un organismo del orden nacional.

1

Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios – Carrera 5ª Nro. 15-80 piso 23
PBX 5878750 Ext. 12339

2.2. De las recusaciones formuladas:

2.2.1. Contra Laura Alzate Alarcón, representante de los estudiantes. Con relación a esta integrante, la Secretaría del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Caldas aportó la siguiente información:

a) Con memorial de 29 de abril de 2022, la ciudadana Margarita Vallejo Pareja, indicó que la mencionada y el candidato a rector Fabio Hernando Arias Orozco, tienen intereses políticos confluyentes, dado que ambos militaron en el partido Polo Democrático Alternativo en 2019. Adujo posible perturbación del principio de imparcialidad e invocó las causales primera –interés directo– y octava –amistad íntima– consagradas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

b) La ciudadana Manuela Vallejo Espitia, en escrito de 2 de mayo de 2022, recusó a la consejera en comento, por supuestamente apoyar la aspiración a la rectoría de Fabio Arias Orozco. Señaló que existen fotos, videos y algunos comunicados que sustentarian su aserción, por lo que se configura la causal primera *idem* –tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto–.

c) Con escrito de 4 de abril de 2022, el aspirante Francisco Arturo Vallejo Garcia, expresó la existencia de conflicto de interés por amistad entrañable entre la recusada y el aspirante al cargo de rector Fabio Hernando Arias Orozco, lo que se evidenciaría en actuaciones que al parecer han favorecido a dicho candidato, relacionadas con desprestigio de los demás postulantes, pues acompañó y asesoró a unos estudiantes de la Normal de Manizales en reuniones realizadas los días 16 y 17 de marzo de 2022, para que se increpara al ahora recusante –quien también pretende ser elegido rector–. Por lo anterior, invocó la causal 8ª del artículo 11 del CPACA.

2.2.2. Contra Claudia Jurado Grisales, representante del Consejo Académico. En lo que atañe a esta consejera, la Secretaría del Consejo Superior de la Universidad de Caldas aportó la siguiente información:

a) Con memorial de 29 de abril de 2022, la recusante Margarita Vallejo Pareja, indicó que la consejera mencionada funge como decana de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Caldas, dependencia que cuenta con un proyecto de investigación (Centro de Investigación C-Transmedia), y que el 8 de marzo de 2021, dicho centro presentó ante Fabio Arias Orozco, actual secretario de educación de Caldas, una propuesta para celebrar convenio entre la institución de educación superior y la gobernación, para llevar a cabo el diplomado de competencias digitales docentes. Oferta, que contó con escrito de justificación signado por la recusada Jurado Grisales, lo que luego de los trámites concluyó con la suscripción del contrato 13042021-0635. Igualmente, expuso que entre los mismos signatarios se celebró el

2

convenio 26042021-0798². Por lo anterior, argumentó la solicitante que, en caso de ser elegido rector Fabio Arias, sería cuestionable su imparcialidad, en el evento de suscitarse una controversia de índole contractual. Frente a Claudia Jurado, señaló que tenía interés en la celebración de los convenios, pues ello se vería reflejado en su gestión, particularmente porque los recursos aportados por la Gobernación ingresarían al fondo de la facultad que aquella dirige. Invocó la causal primera del artículo 11 del CPACA –tener interés particular y directo en la actuación–.

b) La recusante Manuela Vallejo Espitia, en comunicación de 2 de mayo de 2022, invocó la causal 4³ del artículo 11 del CPACA, por cuanto *"la profesora Jurado, así como la docente Claudia Jaramillo (aspirante a la rectoría), como consta en Acta No. 25 de octubre 20 de 2021, participaron en la designación del representante al Superior, en la cual quedó designada en calidad de representante principal la profesora Claudia Jurado, como consta en la Resolución No. 36 de 20 de octubre de 2021, es decir que la Dra. Jaramillo aspirante participó en la elección de los representantes en la cual quedó electa la profesora Jurado. // (...) Otro tema que debe revisarse en el caso de la profesora Jurado es que durante el año 2021 se firmaron dos actos bajo la figura de contratación directa con la Secretaría de Educación del departamento de Caldas, en los que si bien no firma directamente la decana Claudia Jurado, (...) es claro que fue un recurso que ingresó a la Facultad (Sic) de Artes y Humanidades, en la cual ella es ordenadora del gasto (...) (Sic)"*.

2.2.3. Contra Luis Carlos Velásquez Cardona, gobernador de Caldas, y su delegada. En lo que incumbe a este miembro del Consejo, la Secretaría del Consejo Superior Universitario adjuntó documentación, así:

a) Con memorial de 29 de abril de 2022, la recusante Margarita Vallejo Pareja, indicó que el consejero tiene una amistad estrecha con el aspirante Fabio Arias Orozco, quien además es su secretario de educación desde enero de 2020; por ende, el primero es superior jerárquico del segundo, y dada la cercanía y confianza existente, quedaría en entredicho la imparcialidad de Velásquez. Resultaría entonces evidente el interés que le asistiría al recusado para favorecer con su voto al candidato referido. Invocó las causales primera –tener interés directo–, cuarta –relación de subordinación– y octava –existencia amistad–, previstos por el artículo 11 del CPACA.

b) La recusante Manuela Vallejo Espitia, en comunicación de 2 de mayo de 2022, invocó la causal 4 del artículo 11 del CPACA, por cuanto *"uno de los postulantes al cargo de rector es el señor Fabio Hernando Arias Orozco, quien actualmente se desempeña como secretario de educación del departamento de Caldas, lo que*

² *"Aunar esfuerzos entre la Gobernación y la Universidad de Caldas, con el fin de formar, orientar y realizar acompañamiento de manera virtual a 40 docentes que formarán a sus pares en competencias digitales docentes con énfasis en innovación educativa, sinérgico que culminaría en diciembre de 2022"*

³ Artículo 11 del CPACA, numeral 4: "Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de negocios del servidor público"

supone una clara relación jerárquica y de amistad entre el gobernador y el señor Arias (sic)".

2.2.4. Memorial con distintos señalamientos respecto a Laura Alzate Alarcón, Claudia Jurado Grisales y Luis Carlos Velásquez Cardona. En escrito de 25 de abril de 2022, una ciudadana identificada como Leonor Sepúlveda, requirió del Procurador Regional de Instrucción de Caldas el ejercicio de labor preventiva y de vigilancia respecto del proceso de selección del rector de la Universidad de Caldas para el período 2022 a 2026, y solicitó *"que ejerza la función misional disciplinaria en aras de investigar el posible impedimento que llegase a tener el señor gobernador de caldas (sic) DR. LUIS CARLOS VELASQUEZ (sic) en el interés de la elección del señor FABIO ARIAS como rector de la universidad de Caldas, al igual que las señoras LAURA ALZATE y CLAUDIA JURADO. De igual manera, se investigue al señor FABIO ARIAS quien en ejercicio de sus funciones como secretario de educación departamental de caldas (sic) y miembro delegado ante el Consejo Superior se inscribió y prosiguió con el procedimiento para la elección del rector de la universidad, y que de igual manera se investigue a los miembros del Comité Central de Elecciones de la Universidad y al mismo Consejo Superior en pleno (...)"*

2.3. De los impedimentos manifestados:

2.3.1. Bernardo Rivera Sánchez, representante de los ex rectores, con fundamento en el numeral 16 de la Ley 1437 de 2011⁴, indicó: *"Considerando que puedo estar incurso en una causal de impedimento, toda vez que el Dr. Fabio Arias Orozco, hoy candidato temado (...), hizo parte, junto conmigo, del Consejo Superior de la Universidad de Caldas, dentro del año inmediatamente anterior, solicito a la Secretaría General que remita a la autoridad competente esta declaración de conflicto de intereses (...) (sic)"*.

2.3.2. Carlos Tadeo Giraldo Gómez, representante del señor Presidente de la República, conforme a la causal 16 de la Ley 1437 de 2011, expuso: *"Considero que puedo estar incurso en esta causal de impedimento, toda vez que el Dr. Fabio Arias, hoy candidato temado por la Consulta y en proceso de confirmación de la tema para la elección del rector hizo parte del Consejo Superior, en compañía de otros consejeros actuales, dentro del año inmediatamente anterior y por ello se podría configurar la causal transcrita (...) (sic)"*.

2.3.3. Luis Carlos Velásquez Cardona, gobernador del departamento de Caldas, en escrito que aparece firmado por Jaime Alberto Valencia Ramos, gobernador (e) del ente territorial, refirió que, en su calidad de nominador del departamento, mediante Decreto 0002 de 1º de enero de 2020, designó a Fabio Hernando Arias Orozco como

⁴ Los genéricos señalamientos los sustenta en el apoyo a la campaña de Fabio Arias Orozco a la Rectoría, celebración de convenios interadministrativos y calidad de secretario de educación del mismo candidato.

⁵ Artículo 11 del CPACA, numeral 16: "Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición"

secretario de educación, quien en la actualidad funge como tal, y ahora integra la terna de candidatos que aspiran a la Rectoría de la Universidad de Caldas. Por tal motivo, considera estar impedido para participar en el aludido proceso de elección, dada la naturaleza del cargo de secretario de despacho, la confianza ínsita en él y la subordinación que se genera. Invocó la causal definida en el numeral 4º del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, agregando que la circunstancia impeditiva también se extendería a su delegada en el mismo órgano colegiado.

2.4. Requerimiento oficioso:

Con auto de 7 de junio de 2022, la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, de acuerdo con lo previsto por el artículo 9 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 4º del Decreto Ley 1851 de 2021, y ante la ausencia de documentación en el expediente que permitiera dilucidar si se aceptaron o no las recusaciones, requirió al ente universitario con el fin de que remitiera los pronunciamientos de los recusados.

2.5. Pronunciamientos de los recusados:

Mediante correo electrónico de 28 de junio de 2022, la Universidad de Caldas envió la información requerida por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios –Ff. 210 y ss.-, que contiene las respuestas de los recusados que se expondrán a continuación:

2.5.1. Laura Alzate Alarcón, no aceptó las recusaciones. En lo atinente a lo argumentado por Margarita Vallejo Pareja y Manuela Vallejo Espitia, señaló que en el video aportado por la primera de las recusantes sólo se evidencia que coincidió con el candidato Fabio Arias Orozco –así como lo hizo con otros aspirantes–, sin que se pueda demostrar que hizo proselitismo a favor o en contra de alguien, de modo que las aseveraciones son temerarias e infundadas. Expresó que, si bien fue militante del partido Polo Democrático, actualmente no lo es, y que el aspirante Arias no es activista del mismo. Concluyó que no le asiste interés alguno en el trámite de elección y que no existe amistad íntima ni estrecha con el señor Arias Orozco. Destacó que del dicho de la ciudadana Manuela Vallejo no existe elemento demostrativo alguno del que se colija que intercedió para que se votada por el citado candidato.

En lo que atañe a los señalamientos del aspirante Francisco Vallejo García, tampoco aceptó la causal, exponiendo que si bien compartió con el candidato Fabio Arias en *"múltiples escenarios de debate y construcción de la educación pública y privada de Manizales y la región (Sic)"*, y que *"participó y respaldó a los estudiantes de la I.E. Normal de Caldas, que desafortunadamente vieron interrumpido su derecho a la educación por la violación del principio de planeación durante el cual se suspendieron clases a un grupo de estudiantes (...) (Sic)"*, no es cierto que motivó al estudiantado para que se desplazara a las reuniones, ni que ella coordinara el foro.

5

2.5.2. Claudia Jurado Grisales, no aceptó las recusaciones formuladas. Preciso que los convenios interadministrativos entre las entidades fueron suscritos en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, sin que de esas actuaciones pueda desprenderse un interés personal, y que, en su calidad de decana no tiene competencia para firmar ese tipo de bilaterales, pues dicha facultad radica en cabeza del rector, quien a su vez delegó esa función en las Vicerreorías, según Resolución 000788 de 15 de agosto de 2014. Así mismo, manifestó que, incluso de haber firmado algún convenio con la Gobernación de Caldas, ello tampoco la inhabilitaría, pues habría obrado en cumplimiento de las funciones propias del cargo –actuaciones institucionales–, lo que también se predicaría respecto de la fase precontractual. Sostuvo que ni ella ni sus parientes tienen interés directo en el trámite de escogencia del rector.

De cara a su nominación como delegada de las Directivas Académicas del Consejo Académico ante el Consejo Superior de la Universidad de Caldas, advirtió que la realizó el Consejo Académico –numeral 4º del artículo 8 del actual Estatuto General, Acuerdo 047 del 2017–. Aseveró *"en el Consejo Superior yo no represento al Rector. (...) [E]s bueno recordar que, de acuerdo con los nuevos Estatutos, el Decano no representa al Rector ante la Facultad. El Decano es la máxima autoridad de su facultad y representa es a la facultad ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad. (...). También creo que es relevante indicar que yo soy docente de planta de la Universidad de Caldas (en carrera administrativa); adscrita al Departamento de Diseño Visual, desde el 4 de septiembre del año 2000 a la fecha. Cargo al cual accedí previo un concurso público de méritos (...). (...) No tengo ningún tipo de subordinación con ninguna de las dos personas que están en la terna para ocupar el cargo de Rector (a) y ningún interés particular o directo en la escogencia de la persona que va a dirigir los destinos de la Universidad (...) (Sic)"*.

2.5.3. Luis Carlos Velásquez Cardona, gobernador de Caldas, aceptó la recusación formulada en lo atinente a la causal 4 del artículo 11 del CPACA, debido a la relación funcional que existe entre él y Fabio Hernando Arias Orozco. Frente a las causales primera –interés directo- y octava –amistad íntima–, no las aceptó, manifestando que no le asiste interés en el proceso para elegir al rector de la Universidad de Caldas, ni se vislumbra la existencia de provecho o beneficio personal o familiar; tampoco se está en presencia de amistad entrañable, existiendo solo confianza en el ámbito laboral.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia para resolver las recusaciones e impedimentos:

La Procuradora General de la Nación es competente para resolver las recusaciones formuladas e impedimentos manifestados, de conformidad con lo previsto por el

6

numeral 27 del artículo 7º del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2º del Decreto Ley 1851 de 2021⁶.

La norma es clara al señalar que la jefe del Ministerio Público tiene la facultad para tramitar y decidir los impedimentos y recusaciones que se formulen contra servidores del orden nacional y que carezcan de superior jerárquico, lo que es consonante con lo normado por la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

El artículo 12 del CPACA estatuye: "Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales (...)".

3.2. Fundamentos jurídicos:

Los impedimentos y las recusaciones constituyen el mecanismo jurídico necesario para preservar la imparcialidad e independencia del funcionario que imparte justicia o adelanta actuaciones administrativas.

La persona afectada por una causal definida legalmente debe apartarse de los asuntos a su cargo, con el propósito de evitar que sus decisiones y acciones funcionales puedan verse influenciadas por razones distintas a la prevalencia del interés general.

Las causales de impedimento y recusación tienen carácter taxativo, lo que implica que su interpretación y aplicación debe hacerse en forma estricta y rigurosa⁷.

La jurisprudencia ha sido contundente en delimitar su alcance:

El Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en radicado 11001-03-25-000-2005-00012-01 de 21 de abril de 2009⁸, indicó:

"(...) Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y

⁶ Artículo 2º Decreto Ley 1851 de 2021. Modifica el artículo 7º del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así: Artículo 7º. Funciones. El Procurador General de la Nación cumple las siguientes funciones: (...) 27. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones a nivel nacional y carezcan de superior jerárquico, así como el Alcalde Mayor, el Personero y el Contralor de Bogotá, D. C. Igualmente conocerá las recusaciones que contra ellos se formulen (...).

⁷ Corte Constitucional – autos por los cuales dicho órgano decidió solicitudes de impedimento presentadas: 47/05, 188A/05, 279/16, 22/17, 86A/18.

⁸ Argumento reiterado en sentencia del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, -Sección Segunda Subsección B-, en radicación número 25000-23-25-000-2007-00041-01(0280-09) de 11 de noviembre de 2010.

no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional (...) (Sic)".

La Corte Constitucional, en sentencia C-496 de 2016, precisó:

"(...) En la sentencia C-881 de 2011, (...) la Corporación se refirió al carácter excepcional de los impedimentos y las recusaciones y, por ende, a la naturaleza taxativa de las causales en que se originan, lo cual exige una interpretación restrictiva de las mismas (...) (Sic)".

En lo que incumbe a la causal de interés directo, variada jurisprudencia ha tratado el asunto.

La misma corporación, en auto 334 de 2009, expuso:

"La doctrina procesal ha reconocido que la procedencia de un impedimento o recusación por la existencia de un interés en la decisión, requiere la comprobación previa de dos (2) requisitos esenciales, a saber: El interés debe ser actual y directo. Es directo cuando el juzgador obtiene, para sí o para los suyos, una ventaja o provecho de tipo patrimonial o moral, y es actual, cuando el vicio que se endilga de la capacidad interna del juzgador, se encuentra latente o concomitante al momento de tomar la decisión. De suerte que, ni los hechos pasados, ni los hechos futuros tienen la entidad suficiente para deslegitimar la competencia subjetiva del juez (...) (Sic)".

En sentencia C-496 de 2016, la Corte puntualizó:

"(...) La jurisprudencia nacional históricamente ha admitido que el interés puede ser de diversas clases, entre las cuales ha mencionado el interés moral y el intelectual, además del patrimonial. (...) Pues bien, la posibilidad de recusar a un juez o conjuer por tener interés moral en la decisión, o el imperativo que dichos servidores tienen de declararse impedidos cuando concorra tal circunstancia, constituye una hipótesis de garantía de la imparcialidad judicial (...), y se configura cuando en quien está llamado ejercer jurisdicción pueda "acreditarse con absoluta claridad la afectación de su fuero interno, o en otras palabras, de su capacidad subjetiva para deliberar y fallar (...) (Sic)".

En el auto 191 de 3 de junio de 2020, la referida autoridad jurisdiccional reiteró el sentido de las posiciones precedentes, así:

"[P]ara que proceda un impedimento por la causal de interés directo en la decisión, deben reunirse al menos dos requisitos: que el interés manifestado sea actual y directo. Sobre lo que esto significa, la Corte señaló lo que sigue en el auto 080A de 2004:

"Es directo cuando el juzgador obtiene, para sí o para los suyos, una ventaja o provecho de tipo patrimonial o moral, y es actual, cuando el vicio que se endilga de la capacidad interna del juzgador se encuentra latente o concomitante al momento de tomar la decisión. De suerte que, ni los hechos pasados, ni los hechos futuros tienen la entidad suficiente para deslegitimar la competencia subjetiva del juez.

(...) De igual manera, si lo que se pretende probar es la existencia de un interés moral, debe acreditarse con absoluta claridad la afectación de su fuero interno o, en otras palabras, de su capacidad subjetiva para deliberar y fallar" (...) (Sic)".

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en decisión de 19 de junio de 2014, con radicación número 11001-03-28-000-2013-00011-00, sostuvo:

"(...) Sobre esta causal, esta Corporación se ha pronunciado y ha señalado: "En relación con la referida causal de impedimento, la Sala, de manera reiterada, ha adoptado el criterio expuesto por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en los siguientes términos:

"Si bien esta causal subjetiva es bastante amplia, en cuanto subsume cualquier tipo de interés, ya sea directo o indirecto, lo cierto es que dicho interés además de ser real y serio, debe tener relación inmediata con el objeto mismo de la litis o cuestión a decidir; debe ser de tal trascendencia que, teniendo en cuenta el caso concreto, implique un verdadero trastorno en la imparcialidad del fallador y pueda afectar su capacidad de juzgamiento y el desempeño eficaz y ajustado a derecho respecto de la labor que desempeña (...) (Sic)".

Concerniente a la causal de amistad íntima, la jurisprudencia también es pacífica. Veamos:

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en el expediente 35113, providencia de 13 de febrero de 2013, expuso:

"(...) Ante todo se impone precisar, acorde con lo establecido por la Sala desde antaño⁹, que la causal invocada tiene que ser recíproca y actual, es decir, referirse a un sentimiento mutuo entre personas, suficiente para que el funcionario judicial no pueda administrar justicia con la libertad y ecuanimidad debidas, ya que su ánimo se encontraría perturbado por hechos (afecto o resquemor) que indiscutiblemente le impedirían obrar con imparcialidad en las decisiones que por su cargo debe adoptar en el caso sometido a su consideración (...) (Sic)".

La misma Colegiatura, en proveído AP4296-2017 –radicado 50572–, determinó:

"3.1 Sobre la causal en comento, de manera pacífica ha sostenido esta Corporación la necesidad que el sentimiento que se profesa y que motiva el impedimento, sea "de grado tal que permita sopesar, de forma objetiva, que incidiría de manera

⁹ Auto de 2 de septiembre de 1999, radicado 16.098.

determinante en la ecuanimidad con la que ha de decidir el caso sometido a su consideración" (CSJ, AP7229-2015), pues si bien el fundamento de la misma es un aspecto concerniente al fuero interno de la persona, la misma debe exteriorizarse en "argumentos consistentes que permitan advertir que el vínculo de amistad -o enemistad de ser el caso-, cuenta con una entidad tal que perturba el ánimo del funcionario judicial para decidir de manera imparcial el asunto sometido a su conocimiento" (CSJ AP, 20 may. 2015, rad. 45985) (...) (Sic)".

En igual sentido, posteriormente, en pronunciamiento AP1280-2019 –radicación 55018–, enfatizó:

"(...) Para su configuración se ha admitido, con cierta flexibilidad, esta clase de expresiones impeditivas, merced a su marcado raigambre subjetivo, sólo a cambio de que el funcionario exponga con claridad los fundamentos del sentimiento de transparencia y seguridad que quiere transmitir a las partes y a la comunidad, a fin de que el examen de quien deba resolver no sea un mero acto de cortesía, sino la aceptación o negación de circunstancias que supuestamente ponen en vilo la imparcialidad del juicio (...) (Sic)".

El Consejo de Estado¹⁰ ha indicado que los presupuestos para la procedencia de una recusación son la identificación del solicitante, el señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, y, el sustento jurídico y probatorio de las causales legalmente establecidas.

3.3 Caso concreto

De lo expuesto en los antecedentes del presente proveído, se advierte que varias de las recusaciones formuladas e impedimentos manifestados, presentan identidad de norma base y contienen –además– supuestos fácticos similares, razón por la cual, para el análisis respectivo se abordarán por eje temático.

En los eventos señalados se encuentran acreditados los presupuestos formales que, de conformidad con la jurisprudencia citada en los fundamentos jurídicos de esta providencia, resultan exigibles para formular la recusación. Esto es, los recusantes están identificados, se precisó contra quienes se dirigen los incidentes, y se indicaron las razones que, en criterio de quienes activaron este mecanismo, fundamentan sus aserciones; incluso, se aprecia que en su mayoría se hizo referencia a la descripción normativa que consideran configurada.

El cumplimiento de esos requisitos no implica *per se* que las causales estén demostradas; bajo el mismo criterio, la manifestación de no aceptarlas por parte de los recusados tampoco conlleva necesariamente que el impedimento deba declararse infundado. La resolución del incidente se determina a partir de la veracidad de los

¹⁰ Consejo de Estado – Sección Quinta, en decisión de 18 de marzo de 2021 –radicado 11001-03-28-000-2019-00084-00-

argumentos planteados, bien sea en virtud de su coherencia y contundencia o de los soportes probatorios que sobre el particular existan en la actuación.

3.3.1. Causal de existencia de amistad íntima:

Fue invocada únicamente por vía de recusación, y se planteó respecto de los consejeros Laura Alzate Alarcón y Luis Carlos Velásquez Cardona, como se aprecia en los numerales 2.2.1., literales a) y c), y 2.2.3., literal a).

En el caso analizado, estamos de cara a una descripción legal de naturaleza subjetiva que, puntualmente refiere a la afectación del ánimo de los señalados consejeros por razones de especial afecto entre aquellos y Fabio Arias Orozco como aspirantes al cargo de rector de la Universidad de Caldas.

Las manifestaciones que, en este sentido realizaron los ciudadanos Margarita Vallejo Pareja y Francisco Vallejo García, tienen las mismas falencias, puesto que, carecen de fundamentos de orden fáctico a partir de los cuales pueda colegirse la existencia del vínculo de amistad íntima que se alega. Se evidencia una serie de conjeturas, planteadas sobre la base de supuestos que, en virtud de las reglas de la experiencia, no demuestran un nexo que trascienda los límites de una relación entre colegas. Veamos:

Margarita Vallejo Pareja aduce que la amistad deviene de la militancia de Laura Alzate Alarcón y Fabio Arias Orozco en un mismo partido político para el año 2019. Lo argumentado no reviste la entidad para determinar que la coincidencia de los mencionados en dicho grupo hubiese dado lugar al componente de intimidad exigible. Esa común pertenencia, lo único que permitiría inferir en punto de una relación personal, sería una simpatía por afinidad ideológica, lo que no es equiparable al grado de afecto que exige la causal. En este sentido, se echa de menos en el relato fáctico cuáles serían los hechos tangibles que permitieran entrever la susodicha amistad, es decir, circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre el desenvolvimiento de la relación.

De otra parte, Francisco Arturo Vallejo García expuso que la causal se configuraría a partir de una serie de actuaciones que han buscado favorecer al candidato Fabio Arias Orozco, de las cuales en su sentir se deriva una amistad entrañable. Sin embargo, la supuesta reunión realizada con los estudiantes de la Institución Educativa Normal de Manizales, no permite inferir a este despacho la existencia de una relación íntima que afecte la imparcialidad de la consejera Laura Alzate Alarcón. Sustentó la recusada que se trató de un escenario de debate y construcción de la educación pública y privada, sin que ello pueda implicar el grado de amistad que exige el legislador.

En lo que concierne a la situación del gobernador y la recusación invocada en su contra bajo el planteamiento de amistad íntima con el aspirante Fabio Arias Orozco,

11

surge palmario que el único motivo que se expresó, se enmarca en el hecho de ser el secretario de educación desde que asumió como mandatario Velásquez Cardona. Si bien, en el plenario obran pruebas del nombramiento y la posesión correspondiente, el recusado adujo que dicha designación fue producto de la idoneidad y experiencia del funcionario para ejercer el cargo y no obedeció a una relación personal, es decir, por este solo hecho no se configura la causal octava del artículo 11 del CPACA.

Itérese, la descripción normativa es de naturaleza estrictamente subjetiva, de modo que la ausencia de señalamientos fácticos contundentes y de soportes de lo aseverado por quien recusa, analizada en conjunto con la negativa categórica de los consejeros y su razonable explicación de la relación con el candidato, conllevan a que se declare infundada la causal.

3.3.2. Causal de interés directo:

Fue invocada por vía de recusación, y se alegó respecto de los consejeros Laura Alzate Alarcón, Claudia Jurado Grisales y Luis Carlos Velásquez Cardona, como se aprecia en los numerales 2.2.1., literales a) y b), 2.2.2., literal a), y 2.2.3., literal a).

Las características del interés, de conformidad con la jurisprudencia transcrita en el subtítulo de “fundamentos jurídicos”, implican que debe ser directo y actual, presupuestos que en el caso bajo análisis no se presentan. Veamos:

El sustento fáctico de las recusaciones de Margarita Vallejo Pareja y Manuela Vallejo frente a Laura Alzate Alarcón, es idéntico. En ambos escritos no se evidencia la actualidad exigida en el interés reprochado, por cuanto las petentes aluden a situaciones pretéritas –haber pertenecido al mismo partido político en el año 2019 y existencia de fotografías o videos de un evento del año 2021–, documentos que, además de carecer de soporte verificable, se refieren a hechos cuya falta de contexto carece de la capacidad para concluir las circunstancias modales en que se habría producido la afectación de la ecuanimidad de la consejera. Es decir, no se satisfacen los presupuestos indicados en la jurisprudencia transcrita.

En punto de la recusación de Margarita Vallejo Pareja, contra Claudia Jurado Grisales, por los contratos celebrados y de la mención que sobre esta misma situación planteó Manuela Vallejo Espitia, tampoco encuentra este despacho motivos para sustentar el alegado interés. En la documentación aportada por la Universidad de Caldas, se aprecia que los convenios 13042021-0635 y 26042021-0798, fueron suscritos el 9 y 21 de abril de 2021, respectivamente, entre la Secretaría de Educación de Caldas –cuyo titular era Fabio Arias Orozco– y la Vicerrectoría de la Universidad de Caldas –representada por Patricia Salazar Villegas–.

Resulta suficiente esta documental, para desvirtuar lo que planteó la ciudadana recusante, esto es, no es Claudia Jurado Grisales quien figura como parte en

12

ninguno de los dos bilaterales. Su participación allí se limitó a la suscripción del "formato de solicitud de convenio", por lo que dicha actividad se dio en estricto cumplimiento funcional, sin que ningún beneficio económico o moral se pueda imputar para la consejera. Además, no se cumple con el presupuesto de "actualidad" del interés, en la medida que esos bilaterales se concretaron en el año 2021.

En lo atinente al beneficio que implicaría el ingreso de los recursos producto de dichos contratos, estos integran el presupuesto de la facultad de Artes y Humanidades, y no conformarían el patrimonio personal de Jurado Grisales.

Tampoco se aprecia nexo entre dicha actividad contractual, el ingreso de los recursos públicos y la decisión de voto que le correspondería emitir a la recusada.

En el mismo memorial la ciudadana Margarita Vallejo Pareja señaló que, de ser elegido rector Fabio Arias Orozco, sería cuestionable su imparcialidad porque él firmó los bilaterales. Sin embargo, el citado aspirante aún no tiene la calidad de rector, y como el agotamiento del proceso de elección es un hecho futuro cuyos resultados aún se desconocen, no es esta la instancia ni el momento para plantear dicho pedimento.

El interés directo que la misma ciudadana alega contra Luis Carlos Velásquez Cardona, lo soportó en la dependencia del candidato Fabio Arias Orozco, al ser secretario de despacho del citado gobernador. Sobre el particular, se precisa que la relación de confianza que subyace al acto de designación como su subordinado y el nexo de jerarquía que deriva del posterior desempeño del cargo como secretario de educación, no implica *per se* que allí exista un interés directo. Lo que sí se evidencia es que las circunstancias fácticas invocadas se enmarcan en la causal cuarta del artículo 11 del CPACA, por lo que, más adelante se analizará la prosperidad de la recusación frente al mandatario local.

3.3.3. Causal de existencia de dependencia funcional:

Se alegó de cara a los consejeros Claudia Jurado Grisales y Luis Carlos Velásquez Cardona, como se aprecia en los numerales 2.2.2., literal b), y 2.2.3., literales a) y b).

En lo que atañe a la primera, se anotó que tiene dependencia frente a la aspirante a rectora Claudia Patricia Jaramillo Ángel, quien otrora participó en el Consejo Académico que eligió a Jurado Grisales como representante de este ante el Consejo Superior Universitario.

Los hechos reseñados no encuadran taxativamente en lo normado por la causal cuarta del artículo 11 del CPACA. Refirió la recusada entre otros aspectos, que no es representante, apoderada o dependiente de ninguno de los aspirantes al cargo de rector.

13

Itérese, el numeral en cita de manera clara exige que se configure alguna de las calidades allí enlistadas. De modo alguno aparece en la actuación, señalamiento o soporte en virtud del cual pueda inferirse válidamente que la hoy aspirante sea representante, apoderada, dependiente, mandataria o administradora de los negocios de Jurado Grisales. Por ende, en estricta aplicación de la anotada taxatividad que debe aplicarse en materia de recusaciones, deberá declararse infundada esta causal.

No obstante lo anterior, a partir de la descripción fáctica planteada en la recusación, observa este despacho que la imparcialidad de Claudia Jurado Grisales podría verse afectada, de acuerdo con los argumentos que pasan a exponerse:

Con ocasión de las modificaciones dispuestas por el Acto Legislativo 02 de 2015, en el artículo 126 de la Constitución Política, se señaló, entre otros aspectos, que, "(...) *Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.*"

Respecto a la prohibición supralegal que viene de citarse, en sentencia de unificación el Consejo de Estado¹¹ puntualizó:

"(...) *el inciso segundo del artículo 126 C.P. (...) debe ser leído a la luz del conjunto de normas constitucionales sin agotarse en su texto o en su letra. Solo trascendiendo la literalidad del precepto resulta factible cumplir la finalidad que impone la Constitución al ejercicio de la función electoral y así evitar que el acto de elección i) rompa el equilibrio institucional, ii) genere tratamientos injustificadamente desiguales, iii) propicie prácticas indebidas, como el conflicto de intereses, el clientelismo y, en general, iv) avale comportamientos contrarios a los principios del artículo 209 C.P. (...)*"

La citada prohibición, entre otros aspectos, busca restringir que las designaciones de servidores públicos resulten afectadas por conflictos de intereses. En el evento bajo análisis, Claudia Jurado Grisales se encuentra en una posición que puede ser determinante para definir si Claudia Patricia Jaramillo Ángel, quien participó en su elección como integrante del Consejo Superior Universitario el 20 de octubre de 2021, ahora será o no rectora de la Universidad de Caldas. Es decir, ambas situaciones se predicen de la misma institución educativa. Precisamente, la particularidad de integrar actualmente el cuerpo colegiado en comento, permite concluir la existencia de cierto grado de poder –reglado– en cabeza de Claudia

¹¹ Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, consejera ponente: Dra. Stela Conto Díaz Del Castillo, 15 de julio de 2014. Radicación número: 110001-0328-000-2013-00005-00(LJ). Actor: Cecilia Orozco Tascón y Otros, demandado: Francisco Javier Ricaurte Gomez.

Jurado Grisales, del cual derivan facultades de trascendencia considerable, que se aprecian en el artículo noveno del Acuerdo 047 de 2017¹².

En virtud de la interpretación evolutiva de la ley, es preciso indicar que, de cara a situaciones similares a la aquí analizada, por vía jurisprudencial¹³ se ha considerado en sede de nulidad electoral, al resolverse las demandas de elecciones de rectores como la que actualmente se adelanta en la Universidad de Caldas, se encontró que se configuraron vicios en punto de la imparcialidad en el proceso de selección, como pasa a ilustrarse.

En este sentido, la sección quinta del Consejo de Estado, en pronunciamiento de fecha 13 de junio de 2019, dentro del radicado 11001-03-28-000-2018-00111-00, evidenció irregularidad en el supuesto de un servidor público que fue posicionado al interior de un órgano colegiado, con facultad de elección, por una persona, que posteriormente tuvo aspiraciones de ser elegido por este. Por ello, concluyó la razonabilidad y necesidad de considerar que la prohibición de designación o postulación de que trata el inciso segundo del artículo 126 Superior, incluye la posibilidad de ubicar a una persona que ya es servidora pública, en el trámite de nombramiento del que es parte como candidato, toda vez que, se constituiría *“un intercambio de favores al interior de la administración”*. Circunstancia que debe ser advertida en aras de salvaguardar la imparcialidad.

Por consiguiente, encuentra este despacho motivos para apartar a la consejera Claudia Jurado Grisales del proceso de elección de la Universidad de Caldas.

En lo que atañe a la autoridad que deberá reemplazar a la antes citada, corresponde al Consejo Académico en su potestad de postulación¹⁴, designar un representante *ad hoc* ante el Consejo Superior para la intervención, participación y escogencia del rector 2022-2026.

En lo que concierne al gobernador Luis Carlos Velásquez Cardona, se encuentra demostrada la dependencia funcional que tiene el aspirante Fabio Arias Orozco con dicho mandatario. Al revisar el expediente de la recusación –Ff. 74 y ss.–, obra copia del Decreto 0002 de 1º de enero de 2020, mediante el cual Velásquez Cardona, en su condición de gobernador de Caldas, nombró, entre otros, a Fabio Hernando Arias Orozco en el cargo de secretario de despacho código 020 grado 01 de la Secretaría de Educación.

Sobre el particular, como se anotó en los antecedentes el burgomaestre manifestó aceptación, bajo el único supuesto de tratarse de un subalterno.

¹² *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas”, artículo 9 numeral 7 “Elegir, posesionar, evaluar anualmente y remover al rector, conforme con lo establecido en el presente estatuto.”*

¹³ Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, consejera Ponente: Drs. Rocio Araújo Oñate. Fecha 7 de septiembre de 2016, radicación: 11001-03-28-000-2013-00011-00 (SU).

¹⁴ Acuerdo 047 de 2017 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas”, artículo 8 numeral 4 “El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad. Estará integrado por: (...) 4. Un representante de las directivas académicas, con su respectivo suplente, designados por el Consejo Académico de entre sus miembros con voto, para un período de dos (2) años.”*

La causal cuarta consagrada en el CPACA tiene una evidente similitud con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 141¹⁵ del Código General del Proceso. Hernán Fabio López Blanco, en su obra titulada el *“Código General del Proceso parte General”*, respecto al alcance de la palabra “dependencia”, precisó:

“Esa relación de dependencia de que habla la norma es, en nuestro sentir, una relación básicamente, aun cuando no exclusivamente, de carácter laboral (...). Por manera que si una persona es dependiente, en forma permanente o temporal, del funcionario judicial y tiene en el proceso la calidad de parte, representante o apoderado, posibilitará que se realice esa declaración de impedimento o que se formule la recusación. // (...) (sic)”.

Se vislumbra entonces, que la dependencia, de acuerdo con la doctrina citada, alude a una relación de índole laboral, por lo que, en punto de lo invocado por las recusantes, se concluye que la situación fáctica relatada es configurativa de la causal cuarta del artículo 11 del CPACA, en razón a que entre los servidores mencionados, existe un vínculo laboral que genera subordinación, por lo que la imparcialidad del gobernador, en calidad de integrante del Consejo Superior de la Universidad de Caldas, resultaría afectada. Entonces, se declarará fundada la causal y se le separará de conocimiento del asunto.

Respecto a la autoridad competente para designar gobernador *ad hoc*, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha emitido pronunciamientos reiterados y pacíficos¹⁶, en los cuales ha concluido que, ello radica en cabeza del señor Presidente de la República. Por ende, se remitirán copias de este proveído y de sus antecedentes al Jefe de Estado, en su calidad de suprema autoridad administrativa.

Advierte este despacho que en las diligencias reposa memorial de impedimento, al parecer manifestado por el mencionado gobernador. Sin embargo, no fue suscrito por dicho servidor, sino por un encargado de funciones. Este impedimento no puede ser objeto de análisis, pues no es admisible que esa actuación se realice por interpuesta persona.

3.3.4. Causal del numeral 16 del artículo 11 del CPACA:¹⁷

Fueron manifestados impedimentos por los consejeros Bernardo Rivera Sánchez y Carlos Tadeo Giraldo Gómez sustentados en la mencionada disposición, como se indicó en los numerales 2.3.1. y 2.3.2.

¹⁵ *Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: // (...) 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios”.*

¹⁶ Ver entre otros, los pronunciamientos del ente consultivo de 3 de febrero de 2015 -radicación 00006 y número único 11001-03-05-000-2015-00006-00-, y, de 19 de octubre de 2015, dentro del radicado 11001-03-05-000-2015-00181-00(2273).

¹⁷ Artículo 11, *“16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.”*

Los consejeros relatan la existencia de unas situaciones de hecho, sin argumentar jurídica y probatoriamente las razones por las cuales su ecuanimidad se vería mermada en razón de la pertenencia de Arias Orozco al Consejo Superior Universitario dentro del año anterior a la elección, instancia en la que fueron pares.

La causal dieciséis tiene dos condiciones específicas a saber: temporal –dentro del año anterior– y objetiva –interés predicable del asunto de definición–. En los aludidos memoriales se mencionó que pertenecieron al Consejo Superior junto al aspirante Fabio Arias Orozco en la vigencia 2021. Sin embargo, advierte este despacho que, durante ese término, no estuvo el asunto de la elección del rector en discusión, y brilla por su ausencia prueba alguna sobre dicha circunstancia.

No se cumple con la carga argumentativa que exige el inciso primero del artículo 11¹⁸ del CPACA, dado que no se explica cuál sería el interés particular y directo que tendrían y que suscitaría el conflicto. La concurrencia funcional y pretérita en dicho escenario colegiado entre los solicitantes y el candidato a rector, *per se*, no es título suficiente para concluir que existe impedimento, máxime si estaban ejerciendo funciones que les eran propias como representantes en la colegiatura, atribuciones que son asignadas por el marco normativo vinculante –leyes, decretos, estatutos, reglamentos, etc.–. Ningún beneficio o provecho de carácter personal, moral, intelectual y/o patrimonial expresaron que surgiría como consecuencia de la escogencia del aspirante Arias Orozco, lo que no fue acreditado con medios de convicción.

Ante el panorama descrito, no se aceptarán los impedimentos manifestados.

3.3.5. Documento genérico de Leonor Sepúlveda:

Finalmente, en la comunicación de 25 de abril de 2022, suscrita por la ciudadana Leonor Sepúlveda y dirigida al Procurador Regional de Instrucción de Caldas, para que realizara labor preventiva y de vigilancia al proceso de elección del rector de la Universidad de Caldas para el periodo 2022 a 2026, no es una recusación en estricto rigor jurídico. En ella se plantea la posibilidad de que los consejeros Laura Alzate Alarcón, Claudia Jurado Grisales y Luis Carlos Velásquez Cardona podrían estar impedidos, por apoyar la campaña de Fabio Arias Orozco a la Rectoría, por la celebración de convenios interadministrativos y por la relación funcional con el secretario de educación Arias Orozco, respectivamente. Dichas situaciones fácticas han sido analizadas a lo largo de este escrito, por lo que se itera lo reseñado en precedencia, frente a los argumentos difusos planteados en este documento.

¹⁸ Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por (...).

En mérito de lo expuesto, la Procuradora General de la Nación, en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales y legales,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar infundadas las causales de recusación previstas por los numerales primero, cuarto y octavo del artículo 11 del CPACA, formuladas por Margarita Vallejo Pareja, Manuela Vallejo Espitia y Francisco Vallejo García en contra de los integrantes del Consejo Superior de la Universidad de Caldas Laura Alzate Alarcón y Claudia Jurado Grisales, de conformidad con las motivaciones plasmadas *supra*.

SEGUNDO: Declarar infundados los impedimentos sustentados en la causal dieciséis del artículo 11 del CPACA, manifestados por los consejeros Bernardo Rivera Sánchez y Carlos Tadeo Giraldo Gómez, según lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Declarar infundadas las causales de recusación previstas por los numerales primero y octavo del artículo 11 del CPACA, que formuló por Margarita Vallejo Pareja, en contra del gobernador Luis Carlos Velásquez Cardona, en su condición de integrante del Consejo Superior de la Universidad de Caldas, de conformidad con las motivaciones plasmadas.

CUARTO: Abstenerse de dar trámite al oficio de 29 de abril de 2022, suscrito por Jaime Alberto Valencia Ramos, en su calidad de gobernador (e) de Caldas, acorde con las consideraciones expuestas.

QUINTO: Declarar fundada la causal de recusación prevista por el numeral cuarto del artículo 11 del CPACA, invocada por Margarita Vallejo Pareja y Manuela Vallejo Espitia en contra del gobernador Luis Carlos Velásquez Cardona, en su condición de integrante del Consejo Superior de la Universidad de Caldas, de acuerdo con lo plasmado en las consideraciones que anteceden.

PARÁGRAFO: Remitir al señor Presidente de la República copia de este acto y sus antecedentes, con el propósito de que designe gobernador(a) de Caldas *ad hoc*, en concordancia con la parte motiva de este auto.

SEXTO: Declarar la existencia de un conflicto de interés por parte de la consejera Claudia Jurado Grisales, de acuerdo con lo plasmado en las consideraciones que anteceden. En consecuencia, se aparta a la mencionada servidora de participar en el trámite de elección de rector de la Universidad de Caldas que actualmente cursa.

PARÁGRAFO: Remitir al Consejo Académico de la Universidad de Caldas copia de este acto y sus antecedentes, con el propósito de que designe representante *ad hoc* del citado cuerpo colegiado, para efectos de la participación como integrante del



Consejo Superior de la Universidad de Caldas en el trámite de elección del rector para el periodo 2022-2026.

SÉPTIMO: Frente al escrito de Leonor Sepúlveda, estarse a lo resuelto según lo decidido en precedencia.

OCTAVO: Comunicar el contenido de este proveído a los jurídicamente interesados, informándoles que no procede medio impugnatorio alguno, de acuerdo con lo estatuido por los incisos segundo y tercero del artículo 12 del CPACA.

NOVENO: Por la Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, realizar las gestiones de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Revisó: VMV
Proyectó: RAEJ
IUS E-2022-254859, IJC O-2022-2568264

Septiembre 2 del 2022

SEÑORES

CONSEJO ACADEMICO

UNIVERSIDAD DE CALDAS

Manizales

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 27 DEL
31 DE AGOSTO DEL 2022

RESPETADOS SEÑORES:

JHIBER ALFREDO LÓPEZ BOCANEGRA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1106893265, actuando en mi propio nombre y representación a ustedes con todo respeto me dirijo con el fin de interponer recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 27 del 31 de agosto del 2022 expedida por el Consejo Académico “Por medio de la cual se nombran el representante Ad Hoc del Consejo Académico ante el Consejo Superior y su respectivo suplente”, buscando se revoque la misma y se haga una elección en la que se cuente con los reemplazos de los impedidos.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El Consejo Académico representa a todas las facultades de la Universidad y por lo tanto todos tienen derecho a participar en la conformación de las autoridades.

Como la Procuraduría aparto a la Representante del Consejo Académico ante el Consejo Superior de la escogencia del Rector, debía hacerse con todos los integrantes del Consejo Académico.

Lo anterior conllevaba a que se designaran Decanos Adhoc para reemplazar a los impedidos y como no se hizo, ese acto es ilegal

Por lo que se debe revocar esa actuación y rehacerse con la votación integrando el Consejo Académico con Decanos Ad hoc de las facultades a cuyos decanos se les acepto el impedimento.

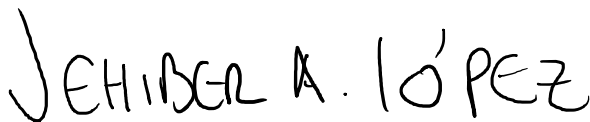
Obrar como lo hicieron puede dar lugar a la configuración de un prevaricato por acción, según el Código Penal, sino tiene un sustento legal su posición:

(...)

ARTÍCULO 413. PREVARICATO POR ACCIÓN. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

Mi correo electrónico para notificaciones es jehiber09@gmail.com

Atentamente,



JEHIBER ALFREDO LÓPEZ BOCANEGRA

Cc.1106893265

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
DESPACHO DEL DECANO**

Manizales, 6 de septiembre de 2022

Doctora
LUISA FERNANDA GIRALDO ZULUAGA
Presidente
Consejo Academico

***ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 27
DEL 31 DE AGOSTO DEL 2022 DEL CONSEJO ACADÉMICO***

Respetada doctora Luisa:

Yo JORGE URIEL CARMONA RAMÍREZ, identificado con C.C N° 75072946 de Manizales; en mi calidad de integrante del Consejo Académico como Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; me permito presentar, ante la Corporación que Usted preside, *recurso de reposición* a la Resolución No 27 de 31 de agosto del 2022 emanada por el Consejo Académico, y en la cual se designan Representantes *ad-hoc*, para participar como delegados ante el Consejo Superior, para todas las acciones que tengan que ver con la designación de Rector de nuestra institución; sin que en dicha decisión hubiese podido participar representantes de tres (3) de las facultades de nuestra institución, por algunas razones motivadas y otras tal vez no, pero que, para evitar dificultades se debería designar también decanos *ad-hoc*, y así tener representación ante el Consejo Académico, de quienes conforman esta Corporación y así salvaguardar los principios rectores de nuestra institución, tales como la democracia participativa y proteger los derechos fundamentales, tales como a elegir y ser elegidos, de una amplia parte de la comunidad académica representada por tales decanos. Por tanto, es indispensable que se revoque dicha decisión y se permita la participación de los Representantes Institucionales ante el Consejo Académico y que, con dicha participación se logre definir quienes deben ser los designados como representantes ante el Consejo Superior.

Fundamentos del recurso

El Consejo Académico es una corporación que debe estar integrada, entre otros miembros, por los Decanos de cada Facultad o sus delegados; es por ello que en actividades, acciones y decisiones que competen a esta Corporación, se debe contar, salvo decisiones manifiestas de no participar o por excusa; en las decisiones que el



Consejo Académico tome y; de ninguna manera se debe prohibir o coartar dicha participación a las Facultades de la Universidad.

Que en la sesión del Consejo Académico del 31 de agosto se sometió a votación la designación de los representantes del mismo ante el consejo Superior; sin que en esta decisión se hubiese tenido participación de delegados, representantes o Decanos *ad-hoc* de tres de las seis Facultades de la institución.

Es evidente que, por decisión de la Procuraduría se inhabilitaron unos miembros del Consejo Superior, entre ellos la representación de la Facultad de Artes y Humanidades y que otros Decanos debían posiblemente declararse impedidos para participar. Sin embargo, eso no debió impedir la participación democrática de las Facultades, a través de Decanos *ad-hoc* para realizar votación para designar el Representante *ad-hoc* del Consejo Académico ante el Consejo Superior para los procesos de elección de Rector.

Es claro y así se puede evidenciar en las actas y grabaciones del Comité Central de Elecciones de la decidida participación e interés de uno de los Decanos que no se declaró impedido y que claramente y con pruebas fácticas apoya la candidatura de uno de los aspirantes a la rectoría, motivo que debió ser expuesto y por tanto, declararse impedido para votar y más para participar como delegado del Consejo Académico ante el Consejo Superior.

En virtud de lo expuesto, en aras de una total transparencia y de permitir la posibilidad de participación a las decanaturas excluidas de este proceso, se deben designar decanos *ad-hoc* y hacer de nuevo la consulta y posterior votación de quienes deben ir en representación del Consejo Académico ante el Consejo Superior, y evitar futuras demandas y malos comentarios ante la comunidad universitaria con la finalidad de salvaguardar el buen nombre de esta Corporación por la dignidad que representa.

En atención a lo expuesto, es necesario revisar la decisión tomada en la Resolución N° 27 del 31 de agosto y hacer el proceso lo más transparente posible y así no caer en situaciones de ilegalidad y por tanto, permitir a través de Decanos *ad-hoc* que reemplacen a quienes se suponen pueden estar impedidos y darle legitimidad a dicha decisión de designación de delegados.

Es decir es imperativo que se revoque dicha actuación y volver a realizar la votación completando el Consejo Académico con Decanos *ad-hoc* de las facultades a cuyos decanos se les acepte el impedimento.

De no tomarse dicha decisión por parte del Consejo Académico es evidente que se podría configurar una acción de prevaricato por acción, en virtud de lo contemplado en el Código Penal; dado que posiblemente no se cuenta con un soporte o sustento legal para la decisión tomada en el precitado Acuerdo.



Universidad de Caldas

Agradezco se analice este documento dentro de la Corporación que Usted preside y en consecuencia se de respuesta a mi solicitud.

Atentamente,

JORGE URIEL CARMONA RAMÍREZ
Decano

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No 012
(Acta 12 – 10 de junio de 2008)

Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de Caldas

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente el literal (r) del artículo 24 del Acuerdo 064 de diciembre 11 de 1997.

ACUERDA

DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

CAPITULO 1.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARÍA Y COMISIONES

ARTÍCULO 1. Son funciones del presidente

- a. Convocar a las sesiones ordinarias dos veces al mes y extraordinarias cuando fuere necesario.
- b. Presidir las sesiones del Consejo.
- c. Firmar las actas, los acuerdos y las resoluciones del Consejo conjuntamente con el Secretario.
- d. Requerir a las comisiones que hubiere nombrado el Consejo para la presentación oportuna de sus informes o proyectos y procurar acuerdos que permitan agilidad en las discusiones y decisiones.
- e. Requerir a los funcionarios administrativos o docentes, para la presentación de informes de una manera ágil y oportuna.

Parágrafo: En caso de ausencia del Rector el Consejo será presidido por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 2. Son funciones del Secretario del Consejo

- a. Recibir, clasificar y archivar la correspondencia y los memoriales de recursos y presentarlos al Consejo o darles el trámite adecuado, remitiéndolos al órgano o funcionario competente o devolviéndolo al interesado si fuere el caso.
- b. Elaborar el orden del día de acuerdo con el presidente del Consejo.
- c. Citar, a nombre del Presidente, a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias, indicándoles la hora y el día de la realización y un proyecto del orden del día.
- d. Verificar el quórum y, confirmado éste, dar inicio a la sesión.
- e. Redactar definitivamente las actas respetando rigurosamente el sentido de lo aprobado y firmarlas conjuntamente con el Presidente, una vez puesta en consideración del Consejo en la sesión siguiente.

- f. Llevar los libros del archivo consecutivo de actas, acuerdos, resoluciones, proyectos, citación y asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo, así como también el de registro de correspondencia, y mantenerlos al día.
- g. Redactar y comunicar los acuerdos, resoluciones y decisiones del Consejo a las instancias que correspondan y, cuando sea del caso, a la comunidad universitaria.
- h. Mantener disponibles en cada sesión los estatutos y reglamentos, con el fin de dirimir todas las dudas y discusiones que se presenten.
- i. Hacer seguimiento a las tareas encomendadas a las comisiones y a las solicitudes hechas por el Consejo a las diferentes dependencias universitarias.

ARTÍCULO 3. De las comisiones del Consejo Académico

- a. El Consejo podrá, cuando lo considere pertinente, integrar comisiones para estudio de determinadas materias, temáticas, proyectos o investigaciones especiales. La designación de la comisión, se efectuará en la sesión en la que se identifique la necesidad de la misma y el Consejo establecerá el número y nombre de los comisionados, las funciones o compromisos que deberán cumplir y el tiempo necesario para realizarlas.
- b. Las comisiones deberán presentar informe escrito, y firmado por todos los miembros, sobre los casos tratados, los cuales serán considerados y aprobados o no en Plenaria por el Consejo Académico.

Parágrafo: El Consejo podrá designar como miembros de una comisión a invitados especiales, cuando el tema o la situación a considerar así lo ameriten; en todos los casos éstos actuarán con voz pero sin voto para las decisiones finales de la corporación.

- c. El Consejo tendrá comisiones permanentes con base en el plan de trabajo fijado por la corporación y transitorias cuando se requiera.
- d. Cualquiera de los miembros de una comisión podrá expresar por escrito su salvamento de voto.

CAPITULO 2 DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA, QUÓRUM E INVITADOS

ARTÍCULO 4. El Consejo Académico será convocado por el Rector o en su defecto por el Vicerrector Académico. También podrá ser convocado extraordinariamente por decisión de la mayoría simple de sus miembros.

Parágrafo 1: El orden del día y la documentación deben ser enviados a los consejeros con cuatro días hábiles de antelación al desarrollo de la sesión ordinaria programada. No serán tratados en esa sesión los temas que no se hayan documentado con la citación, excepto que la corporación considere que es necesario abordar el tema.

Parágrafo 2: Cuando la sesión sea convocada por la mayoría simple de los miembros principales, el orden del día será elaborado por los mismos en coordinación con el Secretario. En ausencia del Rector y del Vicerrector Académico, la Corporación designará un Presidente pro tempore.

ARTÍCULO 5. La asistencia de los miembros principales a las reuniones del Consejo Académico es obligatoria, salvo en casos de fuerza mayor ante los cuales el Consejero deberá presentar excusa previa ante la Secretaría General de la Universidad. Quienes tengan cargos de representación deberán informar al suplente de manera oportuna para la asistencia a la sesión.

ARTÍCULO 6. Quienes asistan a las sesiones del Consejo en calidad de delegados, solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 7. Los suplentes personales de la representación Profesoral, Estudiantil, Egresados, de directores de departamento y de directores de programa sólo asistirán a las sesiones del Consejo Académico en ausencia de su principal. En casos especiales el Consejo podrá autorizar la presencia del suplente en calidad de invitado y para la sesión pertinente únicamente.

ARTÍCULO 8. Las personas que resulten elegidas como representantes al Consejo, de conformidad con los escrutinios, adquirirán la calidad de tales desde el momento en que asistan a la primera sesión.

ARTÍCULO 9. Constituye quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Parágrafo: Los asistentes al Consejo deben firmar el registro de asistencia. Si en el transcurso de la sesión el quórum se desintegra, se podrá seguir deliberando pero no se tomarán decisiones.

ARTÍCULO 10. El Consejo puede convocar invitados cuando el tema o la situación así lo ameriten, casos en los cuales se extenderá previamente la citación, informándoles sobre el punto para el cual se les convoca. En todos los casos, los invitados actuarán con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO 3. DE LA CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 11. La correspondencia es toda comunicación dirigida al Consejo y que se relacione con los temas de su competencia, situaciones de interés académico general para la Universidad, para una facultad, para un programa, para un departamento o para cualquiera de los estamentos. Esta deberá presentarse hasta 5 días hábiles antes de la sesión del Consejo. Cuando se trate de solicitudes que no son de su competencia, la Secretaría le dará el trámite que corresponda. Así mismo, cuando se trate de proyectos que requieran el aval de otras instancias, la Secretaría constatará la remisión de los soportes correspondientes. La Secretaría del Consejo seleccionará la correspondencia e informará ante el Consejo sobre las solicitudes improcedentes que han sido devueltas.

CAPÍTULO 4. DE LAS DELIBERACIONES

ARTÍCULO 12. Las sesiones ordinarias del Consejo tendrán la siguiente estructura general:

- a. Verificación del quórum
- b. Lectura y aprobación del orden del día.
- c. Lectura, análisis y aprobación del acta correspondiente
- d. Informes
- e. Análisis de temas
- f. Análisis de correspondencia
- g. Propositiones y varios.

ARTÍCULO 13. Las deliberaciones del Consejo se realizarán, exclusivamente, sobre las temáticas previstas en el orden del día, pero la Corporación puede, en un punto cualquiera diferirlo, pasarlo a comisión o dar preferencia a otro por razones de urgencia académica.

ARTÍCULO 14. Para cada uno de los temas del orden del día se desarrollará un periodo de deliberaciones, de proposiciones y de votaciones (si es el caso). De igual forma se procederá con cada una de las comunicaciones que contengan solicitudes o recursos. El debate se iniciará cuando lo indicare el Presidente y terminará con la votación.

ARTÍCULO 15. Todos los integrantes del Consejo podrán intervenir en los debates hasta por tres (3) veces por cada tema tratado, las dos primeras hasta por cinco (5) minutos y la tercera por tres (3) minutos.

Parágrafo: Si alguno de los Consejeros requiriere más tiempo, se someterá a votación del Consejo, por parte del Presidente. Así mismo y cuando se delibere en torno a un tema que por su naturaleza requiera amplia discusión, el Consejo, excepcionalmente determinará el tiempo, el número de intervenciones y el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 16. Cuando el Consejo así lo considere, se podrá escuchar a personas invitadas para sustentar temáticas particulares o en casos en los que se requiera información especial; en tales situaciones el invitado tendrá derecho a voz y el Consejo solo dará paso a los periodos de deliberación, proposiciones y votación, una vez los invitados hayan dejado la sala.

ARTÍCULO 17. El derecho al uso de la palabra será concedido por el Presidente en el mismo orden en que se solicitare. Sin embargo, cuando se presente moción de orden, se concederá inmediatamente y en caso de solicitarse suficiente ilustración, se someterá a votación sin discusión previa.

Parágrafo 1: Las interpelaciones serán concedidas por quien tiene el uso de la palabra y no podrán durar más de dos minutos para solicitar o aportar aclaraciones sobre la intervención del Consejero en uso de la palabra. No obstante en los casos en que éstas se prolonguen o desvirtúen el objetivo particular de la disertación, podrán ser interrumpidas por quien tiene el uso de la palabra o por el Presidente.

Parágrafo 2: Cualquier consejero podrá solicitar que se deje constancia en el acta de su intervención o de la manera como vota.

ARTÍCULO 18. Las proposiciones se pondrán en discusión con la lectura textual por parte del Secretario. Se discuten y se votan primero las sustitutivas, en caso de ser

negadas las sustitutivas, se votarán las modificaciones y en caso de ser negadas éstas, la inicial. El Secretario constatará la votación.

Parágrafo: Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 19. Las votaciones se harán levantando la mano o mediante votación secreta en papeleta escrita. Cualquier miembro podrá proponer votación secreta. Su proposición se someterá inmediatamente a votación sin deliberación previa.

ARTÍCULO 20. Agotado el orden del día se levantará la sesión. Cuando transcurridas cinco (5) horas después de iniciada la sesión no se hubiere agotado el orden del día, para continuar sesionando se someterá a votación, sin deliberación previa, una proposición de sesión permanente. Si se negare, se levantará la reunión, y se definirá la fecha de la próxima sesión.

ARTÍCULO 21. Modificado por Acuerdo 24/2014. Actas y grabación de las sesiones. Las sesiones presenciales serán grabadas con los medios técnicos que ofrezcan fidelidad y seguridad de registro. La grabación de cada sesión será parte integral del acta respectiva, en la cual se consignará por escrito únicamente el orden del día aprobado, las propuestas que sean sometidos a consideración de la plenaria señalando si fueron aprobadas o negadas y el número de votos a favor o en contra de la decisión, señalando el nombre del consejero y el sentido de su voto, así como los compromisos, solicitudes y constancias de la Corporación. Igualmente, deberá señalarse la hora y minuto exacto en el que se dio inicio al tratamiento de cada asunto. Del acta hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron en la sesión. En ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012, en el cual se prohíbe el tratamiento de los datos sensibles y conforme a la definición establecida en el artículo 5 de la misma norma, tales datos se excluirán de la grabación de la sesión, del acta y sus anexos.

El acta será sometida a consideración de la Corporación en la sesión siguiente, y en ella serán incorporadas las modificaciones que se aceptaren. El acta definitiva será firmada por presidente y el secretario de la Corporación, en la cual deberá indicarse la fecha de la sesión en la cual fue aprobada.

Parágrafo 1: Las actas tendrán un aparte final de anexos en el cual deberán incluirse los acuerdos, resoluciones, proyectos, constancias presentadas por escrito y otros temas que sean necesarios incluir.

Parágrafo 2: Las actas se constituirán en documento público una vez sean aprobados por el Consejo Académico y se publicarán en la página web de la Universidad a más tardar 10 días después de su aprobación. Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta y para su obtención deberá proporcionar los medios necesarios para ello.

CAPÍTULO 5. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22. Los actos de carácter general del Consejo se llamarán Acuerdos y los de carácter particular se denominarán Resoluciones. Una comisión del Consejo, designada al inicio de las deliberaciones del acto respectivo, verificará la fidelidad del documento con respecto a lo acordado por el Consejo.

Parágrafo 1: Salvo norma expresa en contrario, contra las Resoluciones del Consejo Académico, solo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Parágrafo 2: Los actos administrativos de carácter particular se notificarán de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 23. La revocatoria o modificación total o parcial de un acto del Consejo Académico será sometida a consideración de la Corporación en todos los casos.

CAPÍTULO 6. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. Son deberes de los integrantes del Consejo:

- a. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Consejo Académico hasta su conclusión, salvo causa justificada a juicio del presidente del Consejo.
- b. Cumplir con las comisiones que le sean asignadas.
- c. Sujetarse al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades que le corresponda como Miembro de la Corporación.
- d. Justificar por escrito a la Secretaría sus ausencias.
- e. Notificar al suplente de la necesidad de que asista en su reemplazo.
- f. Abstenerse de presentar casos que no sean de competencia del Consejo Académico.
- g. Informar periódicamente a sus representados sobre sus actuaciones como integrante de la Corporación.
- h. Ser prudente en el manejo de la información.
- i. Representar adecuadamente las posiciones del Consejo Académico donde corresponda.

ARTÍCULO 25. Son derechos de los integrantes del Consejo:

- a. Acceder a la información completa, oportuna y veraz para la toma de decisiones.
- b. Participar en las deliberaciones o decisiones del Consejo Académico.
- c. Solicitar por escrito o verbalmente explicaciones sobre las decisiones que tome cualquier directivo de la Universidad y que tengan que ver con las funciones del Consejo Académico.
- d. Recibir un tratamiento cortés de acuerdo con los principios básicos de las relaciones humanas.
- e. Recibir informe de parte de la Dirección de la Universidad sobre el desarrollo de la Institución.
- f. Solicitar al Presidente de la Corporación la convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo Académico.
- g. Recibir informes periódicos del representante de la Corporación ante el Consejo Superior.

- h. Recibir copia de las actas definitivas y de los actos administrativos emanados de la Corporación.

ARTÍCULO 26. Son faltas de los miembros del Consejo:

- a. Usar un lenguaje soez, injurioso o difamatorio en sus intervenciones o calificar las de los otros miembros en forma despectiva.
- b. Retirarse en forma reiterativa antes del periodo de votaciones, afectando el quórum.
- c. No asistir al Consejo sin causa justificada.
- d. Violar la prudencia y discreción requeridas para el manejo de la información.
- e. No cumplir con sus deberes como consejero.

Parágrafo 1: Por cualquiera de las faltas anteriores, el presidente deberá llamar la atención a quien incurriere en ellas.

Parágrafo 2: Corresponde al Consejo determinar si la falta es grave, en cuyo caso se aplicará el debido proceso y se agotará la instancia necesaria, hasta tomar la decisión correspondiente. Para tal efecto, el consejo deliberará mínimo con la asistencia de las 2/3 partes de sus miembros y la decisión se tomará como mínimo con las 2/3 partes de los miembros con voto.

ARTÍCULO 27. La ausencia, sin excusa justificada, a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) ordinarias alternas de los miembros del Consejo, dará lugar a que el Consejo notifique al estamento respectivo o a la instancia administrativa pertinente.

ARTÍCULO 28. De las inhabilidades e incompatibilidades

- a. Los integrantes del Consejo Académico con vinculación laboral o académica institucional, sólo podrán pertenecer al Consejo mientras conserven dicha calidad.
- b. Vencido el periodo, los miembros del Consejo seguirán actuando en ejercicio de sus funciones mientras no sean reemplazados por los nuevos miembros. En caso de que se presente vacancia definitiva, tanto del principal como del suplente, se hará una nueva elección de acuerdo al reglamento de elecciones, para cubrir la vacancia por el periodo restante.
- c. Cuando algún miembro del Consejo, representante de profesores, estudiantes o egresados sea nombrado para desempeñar cargos de dirección académica o administrativa en propiedad dentro de la Universidad y aceptare el nombramiento, deberá renunciar a su representación.
- d. Ningún miembro del Consejo podrá celebrar por si o por persona interpuesta, contrato alguno con la Institución mientras esté actuando en ejercicio del cargo, con excepción de los que tengan por objeto la prestación de servicios docentes.

CAPITULO 7. DE LAS REPRESENTACIONES DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 29: Modificado por Acuerdo 17/2013. El Consejo Académico, elegirá sus representantes ante los distintos organismos por votación. Para tal efecto deberá sesionar al menos con las 2/3 partes de sus miembros.

Parágrafo: Cuando el Consejo Académico tramite temas que deban ser definidos finalmente por el Consejo Superior, o temas trascendentales para la vida universitaria, el representante de esta Corporación ante el Consejo Superior deberá informar la posición del Consejo Académico y los disensos al respecto. En todo caso el representante del Consejo Académico ante el Consejo Superior no está sujeto a mandato imperativo.

CAPITULO 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 30. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en sesión plenaria del Consejo Académico, por votación mínima de las dos terceras partes de sus miembros.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo Académico. Acta No. 12 y aplica desde la fecha 10 de junio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales el 10 de junio de 2008.

Original firmado
GERMÁN GOMEZ LONDOÑO
Presidente (E)

Original firmado
FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO 17
(Acta 17 – 04 de junio de 2013)

Por el cual se modifica un artículo del actual reglamento interno del Consejo Académico
(acuerdo 012 de junio de 2008)



El Consejo Académico de la Universidad de Caldas, en uso de las atribuciones que le concede la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que esta Corporación, mediante el Acuerdo 12 de junio de 2008 expidió su reglamento interno.
2. Que en su capítulo 7 (artículo 29) se consagra la función de la elección de sus representantes ante las diferentes Corporaciones de la Universidad.
3. Que se hace necesario complementar dicho artículo en el sentido que cuando el Consejo Académico tramite temas que deban ser definidos finalmente por el Consejo Superior, o temas trascendentales para la vida universitaria, el representante de esta Corporación ante el Consejo Superior deberá informar la posición del Consejo Académico y los disensos al respecto. En todo caso el representante del Consejo Académico ante el Consejo Superior no está sujeto a mandato imperativo.

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. Modificar el artículo 29 del Acuerdo 12 del 2008 del Consejo Académico, el cual quedará así:

Artículo 29: El Consejo Académico, elegirá sus representantes ante los distintos organismos por votación. Para tal efecto deberá sesionar al menos con las 2/3 partes de sus miembros.

Parágrafo: Cuando el Consejo Académico tramite temas que deban ser definidos finalmente por el Consejo Superior, o temas trascendentales para la vida universitaria, el representante de esta Corporación ante el Consejo Superior deberá informar la posición del Consejo Académico y los disensos al respecto. En todo caso el

Universidad de Caldas

representante del Consejo Académico ante el Consejo Superior no está sujeto a mandato imperativo.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).




RICARDO GOMEZ GIRALDO
Presidente


FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO Nro. 02
(Acta 02 del 24 de enero de 2022)

Por medio del cual se establece la convocatoria y el cronograma para la designación de Rector de la Universidad de Caldas para el periodo 2022-2026 y se fijan los criterios de evaluación de los candidatos.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 9 numeral 7 del Acuerdo 47 de 2017 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo Nro. 49 de 2018 del Consejo Superior *-Estatuto Electoral-* indica que la convocatoria de designación de Rector de la Universidad de Caldas es el acto público por el cual el Consejo Superior invita a todas las personas que aspiren a ocupar dicho cargo público y a los docentes, estudiantes y graduados que deseen participar en su elección.

Que, el artículo 46 del citado Acuerdo Nro. 49 indica que la convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a 3 meses antes del vencimiento del periodo estatutario establecido para el cargo de Rector mediante acto administrativo en el cual se establecerá el cronograma para el desarrollo de las fases indicadas en el artículo 4 de tal Acuerdo y el cual será propuesto por el Comité Central de Elecciones.

Que, asimismo, el artículo 65 *ibídem* establece que *“el Consejo Superior definirá, en el Acuerdo por el cual se convoca a las elecciones para ocupar el cargo de rector, los criterios con los que se analizarán las propuestas de gobierno, considerando los principios rectores contenidos en el Estatuto General y el Proyecto Educativo Institucional”*.

Que, el Comité Central de Elecciones mediante comunicación del 3 de diciembre de 2021 remitió la propuesta de cronograma para la elección de Rector para el periodo 2022-2026, la cual se encuentra ajustada a las fases establecidas por el Estatuto Electoral y cumple con los términos que este le impone.

Que, igualmente, el título 4 del Estatuto Electoral establece lo concerniente a las reglas procedimentales para la elección del cargo de rector de la Universidad de Caldas.

Que, en mérito de lo expuesto,



ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Establecer el cronograma para la designación de Rector 2022-2026, el cual será el siguiente:

CRONOGRAMA		
Ítem	Actividad	Fecha
1. Convocatoria	La convocatoria será realizada a través de la publicación del acto administrativo en la página web de la Institución y la difusión en uso de otros medios de comunicación.	Martes, 25 de enero de 2021 a las 08:00 a.m.
2. Inscripción de candidatos	Inscripción de los aspirantes en el correo institucional de la Secretaría General sgeneral@ucaldas.edu.co . Se recibirán inscripciones desde el martes 01 de febrero a las 07:45 a.m. y hasta el 11 de febrero de 2022 a las 05:45 p.m. Por fuera de este término se consideran extemporáneos y no inscritos. Para la inscripción debe radicarse el formato dispuesto para el efecto, debidamente diligenciado y suscrito por el candidato; acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 18 del Acuerdo 047 de 2017 del Consejo Superior - Estatuto General-, <u>así como de la propuesta de gobierno.</u>	Martes, 01 de febrero a las 07:45 a.m. y se cierra el viernes 11 de febrero de 2022 a las 05:45 p.m.
3. Remisión de la información al Comité Central de Elecciones.	El día hábil siguiente de finalizado el término para la inscripción de las candidaturas, la Secretaría General remitirá al Comité Central de Elecciones las candidaturas inscritas.	Lunes, 14 de febrero de 2022.
4. Verificación de cumplimiento de requisitos de los aspirantes a candidatos	El Comité Central de Elecciones verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción de los aspirantes a candidatos.	Lunes 14 de febrero al viernes 18 de febrero de 2022.
5. Publicación del acto administrativo contentivo del listado de candidatos elegibles.	El Comité Central de Elecciones dará a conocer los resultados de la verificación de requisitos de los candidatos mediante acto administrativo. Este, será publicado en la página web institucional.	Lunes, 21 de febrero de 2022.
6. Presentación de recursos	Procederá el recurso de reposición, los cuales deberán radicarse en el correo de la Secretaría General sgeneral@ucaldas.edu.co Se recibirán recursos hasta las 5:45 p.m. del último día dispuesto para ello, fuera de este término y horario se consideran extemporáneos.	Martes 22 de febrero al jueves 24 de febrero de 2022.
7. Resolución de recursos	Los recursos presentados en las fechas establecidas en el ítem 6. serán resueltos por los miembros del Comité Central de Elecciones.	Viernes 25 de febrero al lunes 28 de febrero de 2022.
8. Comunicación del acto administrativo que resuelve los recursos de reposición.	Publicación del acto administrativo que resuelve los recursos de reposición presentados, quedando en firme la fase de inscripción de los candidatos.	Martes, 01 de marzo de 2022.

<p>9. Período de campaña Electoral</p>	<p>En el marco de esta fase la Universidad organizará un foro con la participación de los candidatos a Rector, con el apoyo logístico de la Secretaría General y la Oficina de Planeación y Sistemas.</p> <p>Presentación de la propuesta programática a través de varios medios a los distintos estamentos.</p>	<p>Miércoles 02 de marzo al martes 19 abril de 2022.</p>
<p>10. Consulta virtual/ votación de los estamentos.</p>	<p>Consulta virtual a los estamentos desde las 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. (hora legal colombiana).</p>	<p>Miércoles, 20 de abril de 2022.</p>
<p>11. Constitución de la terna.</p>	<p>Una vez realizada la ponderación de la votación de los tres estamentos en la consulta virtual, el Comité Central de Elecciones mediante acto administrativo declarará la terna.</p>	<p>Jueves 21 de abril y viernes 22 de abril de 2022.</p>
<p>12. Presentación de recursos</p>	<p>Frente al acto administrativo que declara la constitución de terna procederá exclusivamente el recurso de reposición.</p> <p>Los recursos deben radicarse en el correo de la Secretaría General sgeneral@ucaldas.edu.co.</p> <p>Se recibirán los recursos hasta las 5:45 p.m. del 26 de abril de 2022. Fuera de este término y horario se consideran extemporáneos.</p>	<p>Lunes 25 de abril y martes 26 de abril de 2022.</p>
<p>13. Decisión de los recursos</p>	<p>Interpuesto el recurso en debida forma y en término, se procederá a su resolución, la cual se comunicará por medio de acto administrativo.</p>	<p>Miércoles 27 de abril y jueves 28 de abril de 2022.</p>
<p>14. Comunicación del acto administrativo que resuelve los recursos de reposición y radicación de este en la Secretaría del Consejo Superior.</p>	<p>El Comité Central de Elecciones comunica al Consejo Superior Universitario la decisión que deja en firme la constitución de la terna.</p> <p>Este acto administrativo se radicará en la Secretaría del Consejo Superior. En el contenido se deben especificar los nombres de los candidatos más votados por cada estamento, conformantes de la terna de que trata el art. 19, numeral 4 del Acuerdo 047 de 2017 del Consejo Superior -Estatuto General- y en aplicación de las reglas previstas en el art. 62 del Acuerdo 49 de 2018 del Consejo Superior -Estatuto Electoral-.</p>	<p>Viernes, 29 de abril de 2022.</p>
<p>15. Entrevista y evaluación de la propuesta de gobierno.</p>	<p>El Consejo Superior entrevistará a los candidatos elegibles y posteriormente evaluará las propuestas programáticas radicadas por los candidatos conformantes de la terna, considerando los principios rectores contenidos en el Estatuto General y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>El Consejo Superior designará el Rector.</p>	<p>Lunes 02 de mayo al viernes 06 de mayo de 2022.</p>
<p>16. Publicación de designación de Rector.</p>	<p>La Secretaria General publicará el acto administrativo que designa el Rector.</p>	<p>Viernes, 06 de mayo de 2022.</p>
<p>17. Posesión del Rector</p>	<p>El Consejo Superior posesionará al nuevo Rector.</p>	<p>Viernes, 20 de mayo de 2022.</p>

Cronograma de Conformación de Censo Electoral		
Ítem	Actividad	Fecha
A. Publicación del Censo Provisional	Publicación del censo provisional en la página web institucional.	Lunes, 14 de febrero de 2022.
B. Solicitudes de inclusión del Censo Provisional	Los interesados en solicitar inclusión al censo o la modificación de la información registrada en el mismo deberán remitir la respectiva solicitud al correo electrónico elecciones.reclamaciones@ucaldas.edu.co, los cuales serán recibidos hasta las 5:45 p.m. del último día hábil determinado para ello. Fuera de este término y horario se considerará extemporánea la solicitud y no será tenida en cuenta.	Martes 15 de febrero al viernes 11 de marzo de 2022.
C. Verificación de las solicitudes de inclusión elevadas.	La Oficina Asesora de Planeación y Sistemas analizará las solicitudes presentadas, validará la información de acuerdo con las bases de datos y aplicará las adiciones y/o modificaciones procedentes.	Lunes 14 de marzo al viernes 01 de abril de 2022.
D. Publicación censo definitivo	Expedición del censo definitivo por la Secretaría General. NO SUJETO A MODIFICACIÓN ALGUNA.	Lunes, 04 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2º. Integrar en el presente Acuerdo el título 4 del Estatuto Electoral en el sentido que, establece lo concerniente a las reglas procedimentales para la designación del cargo de Rector de la Universidad de Caldas. Contexto que debe interpretarse de manera armónica con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto General.

ARTÍCULO 3º. Los criterios con los que se analizarán las propuestas de gobierno, considerando los principios rectores contenidos en el Estatuto General y el Proyecto Educativo Institucional, se definen a continuación:

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	CRITERIOS
Competencias funcionales	Adicional a los requisitos mínimos. <ul style="list-style-type: none"> Nivel de formación académica. Experiencia profesional académico – administrativa.
Armonización de la propuesta de Gobierno con el Plan de Desarrollo Institucional y Proyecto Educativo Institucional.	Las propuestas programáticas se analizan en su articulación con los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional y los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional.
Conocimiento Institucional y de las necesidades del entorno. Visión proyectiva.	Dominio del candidato sobre los principales temas de conocimiento institucional, política pública en educación superior y de sus tendencias en el ámbito global, nacional y regional.



PARÁGRAFO. Los criterios enlistados son de orden cualitativo para la apreciación de las propuestas de gobierno de los candidatos. Los mismos no estarán sujetos a calificación o ponderación por parte de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º. El Comité Central de Elecciones deberá propender por la amplia difusión del presente Acuerdo a través de los medios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidente

CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria

Visto bueno: Jefe oficina de Planeación y Sistemas –Ángela María García Gómez



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO Nro. 07
(Acta 06 del 1 y 2 de marzo de 2022)

Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Acuerdo Nro. 02 de 2022

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 9 del Acuerdo 47 de 2017 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo Nro. 49 de 2018 del Consejo Superior *-Estatuto Electoral-* indica que la convocatoria de designación de Rector de la Universidad de Caldas es el acto público por el cual el Consejo Superior invita a todas las personas que aspiren a ocupar dicho cargo público y a los docentes, estudiantes y graduados que deseen participar en su elección.

Que, el artículo 46 del citado Acuerdo Nro. 49 indica que la convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a 3 meses antes del vencimiento del periodo estatutario establecido para el cargo de Rector mediante acto administrativo en el cual se establecerá el cronograma para el desarrollo de las fases indicadas en el artículo 4 de tal Acuerdo y el cual será propuesto por el Comité Central de Elecciones.

Que, asimismo, el artículo 65 ibídem establece que *“el Consejo Superior definirá, en el Acuerdo por el cual se convoca a las elecciones para ocupar el cargo de rector, los criterios con los que se analizarán las propuestas de gobierno, considerando los principios rectores contenidos en el Estatuto General y el Proyecto Educativo Institucional”*.

Que, el Comité Central de Elecciones mediante comunicación del 3 de diciembre de 2021 remitió la propuesta de cronograma para la elección de Rector para el periodo 2022-2026, la cual se encuentra ajustada a las fases establecidas por el Estatuto Electoral y cumple con los términos que este le impone.

Que en virtud de lo anterior el Consejo Superior mediante Acuerdo Nro. 02 de 2022 estableció la convocatoria y el cronograma para la designación de Rector de la Universidad de Caldas para el periodo 2022-2026 y se fijó los criterios de evaluación de los candidatos.

Que dos de los candidatos a Rector, Claudia Patricia Jaramillo Ángel y Francisco Arturo Vallejo García, solicitaron la modificación del cronograma electoral en el sentido de ampliar el término para la inclusión en los censos, razón por la cual, el Comité Central de Elecciones recomendó al Consejo Superior, con el aval técnico del Jefe de Sistemas, la ampliación de tales términos en 2 semanas más entendiéndose que la fecha final de publicación de los censos definitivos no sufre modificación alguna.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1 en su Cronograma de Conformación de Censo Electoral, así:

Cronograma de Conformación de Censo Electoral		
Ítem	Actividad	Fecha
A. Publicación del Censo Provisional	Publicación del censo provisional en la página web institucional.	Lunes, 14 de febrero de 2022.
B. Solicitudes de inclusión del Censo Provisional	Los interesados en solicitar inclusión al censo o la modificación de la información registrada en el mismo deberán remitir la respectiva solicitud al correo electrónico elecciones.reclamaciones@ucaldas.edu.co, los cuales serán recibidos hasta las 5:45 p.m. del último día hábil determinado para ello. Fuera de este término y horario se considerará extemporánea la solicitud y no será tenida en cuenta.	Martes 15 de febrero al viernes 25 de marzo de 2022.
C. Verificación de las solicitudes de inclusión elevadas.	La Oficina Asesora de Planeación y Sistemas analizará las solicitudes presentadas, validará la información de acuerdo con las bases de datos y aplicará las adiciones y/o modificaciones procedentes.	Lunes 28 de marzo al viernes 01 de abril de 2022.
D. Publicación censo definitivo	Expedición del censo definitivo por la Secretaría General. NO SUJETO A MODIFICACIÓN ALGUNA.	Lunes 04 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Manizales, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



IVÁN DARÍO GÓMEZ CASTAÑO
Presidente



CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria

Elaboró: Líder Grupo Jurídico Andrea Díaz García 



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO 24

(Acta 28 del 30 de agosto de 2022)

Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Acuerdo Nro. 02 de 2022 y se reanudan las fases del cronograma para la designación de Rector de la Universidad de Caldas para el periodo 2022-2026

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 9, numeral 7 del Acuerdo 47 de 2017 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo 02 del 24 de enero de 2022 el Consejo Superior Universitario estableció la convocatoria y el cronograma para la designación de Rector de la Universidad de Caldas para el periodo 2022-2026 y fijó los criterios de evaluación de los candidatos.

Se surtieron las diferentes fases establecidas en el Acuerdo y, en aplicación de los artículos 58 y s.s. del Acuerdo 49 de 2018 *-Estatuto Electoral*, el 20 de abril de 2022 se llevó a cabo la consulta virtual/votación de los estamentos docentes, estudiantil y de graduados.

El Comité Central de Elecciones sesionó el 21 de abril de 2022 con la finalidad de observar la etapa número 11 de los ítems del cronograma, es decir, la constitución de la terna: <<*Una vez realizada la ponderación de la votación de los tres estamentos en la consulta virtual, el Comité Central de Elecciones mediante acto administrativo declarará la terna*>>.

Derivado de esta actividad a través de la Resolución N.º 003 del 21 de abril de 2022, publicada el 22 de abril del corriente, el Comité Central de Elecciones conformó la terna resultante de los resultados de la consulta virtual / votación de los estamentos dentro del proceso electoral de Rector de la Universidad de Caldas 2022-2026, así:

ESTAMENTOS (CONSIDERANDO EL PRIMER LUGAR EN VOTACIÓN)	CANDIDATOS
Docentes	Claudia Patricia Jaramillo Ángel
Estudiantes	Voto en Blanco
Graduados	Fabio Hernando Arias Orozco

En la etapa número 12 de los ítems del cronograma se consagraron los días lunes 25 de abril y martes 26 de abril de 2022 como lapso para interponer el recurso de reposición¹ frente a la resolución de constitución de terna. A su vez, el espacio para la decisión de los recursos quedó determinado en los días miércoles 27 de abril y jueves 28 de abril de 2022.

Estando en transcurso la etapa 12 del cronograma, el 26 de abril de 2022 el Presidente del Comité Central de Elecciones presentó informe del desarrollo de la jornada electoral ante el Consejo Superior. En esta misma sesión, el Consejo Superior tuvo conocimiento de presuntas causales de impedimentos y

¹ *Inciso segundo, arts. 23 y 56 del Estatuto Electoral: <<(…) Los términos para verificar los requisitos y publicar los resultados, así como para interponer los recursos y resolverlos, serán definidos en el cronograma del proceso>>.*





recusaciones respecto de integrantes de la corporación y, conexo a este contexto, se generó la aplicación del inciso final del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011² e igualmente, decidió “Conceder un espacio de tres días para que los distintos consejeros evaluaran si se encontraban inmersos en una causal de impedimento o conflicto de intereses”. Tales hechos quedaron consignados en constancia publicada el 28 de abril de 2022.

El 28 de abril de 2022 el Comité Central de Elecciones se reunió con la finalidad de observar la actividad número 13 del cronograma establecido dentro del proceso electoral de Rector 2022-2026, referente a la decisión de los recursos interpuestos frente al acto administrativo de conformación de terna (Resolución N.º 003 del 21 de abril de 2022). Sin embargo, de manera previa a abordar el objeto de la deliberación, se avocó conocimiento de la constancia proferida el 28 de abril hogaño por el Consejo Superior Universitario, en la cual se informa la suspensión automática de la actuación administrativa desde el 26 de abril de 2022, en razón a un trámite de recusaciones e impedimentos de los miembros del Consejo Superior.

Fundamentado en lo anterior, el Comité Central de Elecciones entendió que la posición acogida por el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Caldas se hacía extensiva a las actividades pendientes del cronograma.

Durante el periodo de tres (3) días otorgados por el Consejo Superior se recibieron impedimentos y recusaciones contra cinco (5) consejeros. Así las cosas, la Secretaría General constató la pérdida de quórum deliberatorio y decisorio para resolver los impedimentos y recusaciones formulados y procedió a remitirlos a la Procuraduría General de la Nación, como autoridad competente para resolverlos cuando la entidad respectiva no tiene superior jerárquico.

El 09 de junio de 2022 la Procuraduría General de la Nación avocó conocimiento de los impedimentos y las recusaciones y, entre otros, requirió a la Secretaría General con el fin de que corriera traslado de dichos documentos y remitiera los pronunciamientos correspondientes. En consecuencia, con lo anterior el 13 de junio se corrió traslado a los recusados y finalmente el 22 de junio se remitió a la Procuraduría General de la Nación los pronunciamientos respectivos.

El 25 de agosto de 2022 la Universidad de Caldas fue notificada del Auto del 23 de agosto de 2022, rad. – IUS E-2022-254659 / IUC D-2022-2398284 de la Procuraduría General de la Nación, que resuelve recusaciones e impedimentos en los términos que se señalan:

- Declarar infundadas las casuales de recusación previstas en los numerales 1,4 y 8 del art. 11 del CPACA, formuladas por Margarita Vallejo Pareja, Manuela Vallejo Espitia y Francisco Vallejo García en contra de los integrantes del Consejo Superior Laura Alzate Alarcón y Claudia Jurado Grisales.
- Declarar infundados los impedimentos sustentados en la causal 16 del art. 11 del CPACA manifestados por los consejeros Bernardo Rivera Sánchez y Carlos Tadeo Giraldo Gómez.
- Declarar infundadas las causales de recusación previstas en los numerales 1 y 8 del art. 11 del CPACA, formuladas por Margarita Vallejo Pareja en contra del integrante del Consejo Superior Gobernador de Caldas Luis Carlos Velásquez Cardona.
- Abstenerse de dar trámite al oficio de 29 de abril de 2022 suscrito por Jaime Alberto Valencia Ramos en su calidad de Gobernador de Caldas (E).
- Declarar fundada la causal de recusación prevista por el numeral 4 del art. 11 del CPACA invocada por Margarita Vallejo Pareja, Manuela Vallejo Espitia contra el integrante del Consejo Superior Gobernador de Caldas Luis Carlos Velásquez Cardona.

Remitir al señor Presidente de la República de Colombia copia de este acto administrativo y sus antecedentes, con el

² La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.





propósito de que designe Gobernador de Caldas *ad hoc*.

- Declarar la existencia de un conflicto de intereses por parte de la consejera Claudia Jurado Grisales. En consecuencia, se aparta a la mencionada servidora para participar en el trámite de elección de Rector de la Universidad de Caldas.

Remitir al Consejo Académico de la Universidad de Caldas copia de este acto administrativo y sus antecedentes, con el propósito de que se designe representante *ad hoc* del citado cuerpo colegiado para efectos de la participación como integrante del Consejo Superior en el trámite de elección de Rector período 2022-2026.

Teniendo en cuenta la decisión de fondo de la Procuraduría General de la Nación, como requisito *sine qua non* para la reanudación del cronograma electoral de Rector, corresponde fijar las fechas de continuación de las etapas pendientes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Reanudar las fases del cronograma para la designación de Rector de la Universidad de Caldas para el periodo 2022-2026, el cual será el siguiente:

CRONOGRAMA		
Ítem (...)	Actividad (...)	Fecha (...)
13. Decisión de los recursos	Interpuesto el recurso en debida forma y en término, se procederá a su resolución, la cual se comunicará por medio de acto administrativo.	Miércoles 31 de agosto y jueves 01 de septiembre de 2022.
14. Comunicación del acto administrativo que resuelve los recursos de reposición y radicación de este en la Secretaría del Consejo Superior.	El Comité Central de Elecciones comunica al Consejo Superior Universitario la decisión que deja en firme la constitución de la terna. Este acto administrativo se radicará en la Secretaría del Consejo Superior. En el contenido se deben especificar los nombres de los candidatos más votados por cada estamento, conformantes de la terna de que trata el art. 19, numeral 4 del Acuerdo 047 de 2017 del Consejo Superior -Estatuto General- y en aplicación de las reglas previstas en el art. 62 del Acuerdo 49 de 2018 del Consejo Superior -Estatuto Electoral-.	Viernes 02 de septiembre de 2022.
15. Entrevista y evaluación de la propuesta de gobierno.	El Consejo Superior entrevistará a los candidatos elegibles y posteriormente evaluará las propuestas programáticas radicadas por los candidatos conformantes de la terna, considerando los principios rectores contenidos en el Estatuto General y el Proyecto Educativo Institucional. El Consejo Superior designará el Rector.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haberse designado Gobernador de Caldas <i>ad hoc</i> por parte del Presidente de la República de Colombia, acorde con lo ordenado en el Auto del 23 de agosto de 2022 expedido por la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se resuelven las recusaciones e impedimentos presentados





		frente a integrantes del Consejo Superior Universitario, en el marco del proceso eleccionario de Rector 2022-2026.
16.Publicación de designación de Rector.	La Secretaria General publicará el acto administrativo que designa el Rector.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haberse designado Gobernador de Caldas <i>ad hoc</i> por parte del Presidente de la República de Colombia, acorde con lo ordenado en el Auto del 23 de agosto de 2022 expedido por la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se resuelven las recusaciones e impedimentos presentados frente a integrantes del Consejo Superior Universitario, en el marco del proceso eleccionario de Rector 2022-2026.
17.Poseción del Rector	El Consejo Superior posesionará al nuevo Rector.	Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de publicación de designación de Rector.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones del Acuerdo Nro. 02 del 24 de enero de 2022 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidente

CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria





Universidad de Caldas

“Juntos para Reconocernos”

LA UNIVERSIDAD DE CALDAS FUE CREADA MEDIANTE ORDENANZA No. 06 DE 1943 Y LA LEY 34 DEL 8 DE AGOSTO DE 1967 LA CONSTITUYO EN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE ORDEN NACIONAL,
ADSCRITO AL MINISTERIO DE EDUCACION Y DECRETO 1297 DE 1964
NIT 890.801.063 - 0

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO

CERTIFICA

Que **ACHURY RAMIREZ WALDIR YAKLOD** identificado (a) con documento No. 1069762629 NO se encuentra MATRICULADO (A) para el SEGUNDO periodo del año 2022 en los programas de HISTORIA y LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES adscritos a la Facultad de CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES en la UNIVERSIDAD DE CALDAS.

Manizales, 05 de octubre de 2022.

PAULA MARCELA RESTREPO LOPEZ
Jefe.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RL-04532-2022

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA
RESOLUCIÓN 006877 DEL 07 MAYO DE 2020

CERTIFICA:

El/(la) UNIVERSIDAD DE CALDAS (Código: 1112), con domicilio en MANIZALES, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Ordenanza número 6 de 5/24/1943, expedido(a) por Asamblea Departamental de Caldas.

Mediante Resolución 7518 del 03 de diciembre de 2007, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada acreditación institucional de alta calidad por cuatro años.

Mediante Resolución Ministerial No.16514 del 14 de diciembre de 2012, le fue otorgada acreditación institucional de alta calidad con vigencia de seis años.

Mediante Resolución Ministerial No.017202 del 24 de Octubre de 2018, le fue Renovada por el término de ocho (8) años la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Universidad de Caldas con domicilio en la ciudad de Manizales (Caldas).

INSTITUCION - PRINCIPAL

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
Luisa Fernanda Giraldo Zuluaga	CC 41779611 Bogota	RECTOR ENCARGADO	RESOLUC C.S. 15 2022- 05-17 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2022-05-23 Hasta:	2022-05-25	Activo
Luisa Fernanda Giraldo Zuluaga	CC 41779611 Bogota	REP. LEGAL ENCARGADO	RESOLUC C.S. 15 2022- 05-17 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2022-05-23 Hasta:	2022-05-25	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
-----------	----------------	-----------	-------	-------------	---------	------------------	--------

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.



El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineduacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de Septiembre de 2022, por solicitud de UNIVERSIDAD DE CALDAS, según radicado RL-2022-010254.

Atentamente,

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Subdirector de Inspección y Vigilancia



SECRETARIA GENERAL <sgeneral@ucaldas.edu.co>

SOLICITUD PRIORITARIA DE INFORMACIÓN.

Paula Restrepo <paula.restrepo@ucaldas.edu.co>
Para: sgeneral@ucaldas.edu.co

14 de octubre de 2022, 11:58

Buenos días

Atendiendo la solicitud realizada y una vez fue entregada por la Oficina de Planeación me permito enviar respuesta, quedo atenta a lo que se requiera.

	Total U	De las Facultades Solicitadas	%
Estudiantes	13.614	6.749	50%
Profesores	941	598	64%

Paula Restrepo López
Jefe
Oficina de Admisiones y Registro Académico

----- Forwarded message -----

De: **Carla Noridia Murillo Noreña** <carla.murillo@ucaldas.edu.co>
Date: vie., 14 de octubre de 2022 11:38 a. m.
Subject: Re: SOLICITUD PRIORITARIA DE INFORMACIÓN.
To: Gestión Académica <gestionacademica@ucaldas.edu.co>

Buenos días Lina,
los datos actualmente son:

	Total U	De las Facultades Solicitadas
Estudiantes	13.614	6.749
Profesores	941	598

Estudiantes de todos los niveles, activos con materias inscritas.
Docentes, Activos a la fecha en SARA.

Saludos,

[El texto citado está oculto]



Universidad de Caldas

Gestión con **Autonomía**



Resolución
No. 07334 del 24 de octubre de 2021
del Ministerio de Educación Nacional

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico

ucaldas@ucaldas.edu.co, borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

PAULA MARCELA RESTREPO LÓPEZ

Jefe
Oficina de Admisiones y Registro Académico
Universidad de Caldas
PBX +57(6) 8781500 - Ext. 12120
Manizales - Caldas

Re- Acreditación Institucional "**Juntos para reconocernos**"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico ucaldas@ucaldas.edu.co, borre el material y por ningún motivo haga público su contenido. La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación; el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



Universidad de Caldas

Gestión con **Autonomía**



Resolución
No. 07920 del 24 de octubre de 2011
del Ministerio de Educación Nacional

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico

ucaldas@ucaldas.edu.co, borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

Gestión Académica
Oficina de Admisiones y Registro Académico



Universidad de Caldas

Gestión con **Autonomía**



Resolución
No. 07920 del 24 de octubre de 2011
del Ministerio de Educación Nacional

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico

ucaldas@ucaldas.edu.co, borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



Universidad de Caldas

Gestión con **Autonomía**



Resolución
No. 07920 del 24 de octubre de 2011
del Ministerio de Educación Nacional

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico

ucaldas@ucaldas.edu.co, borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



Universidad de Caldas

Gestión con **Autonomía**



Resolución
No. 07922 del 24 de octubre de 2018
del Ministerio de Educación Nacional

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico

ucaldas@ucaldas.edu.co, borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



Universidad de Caldas

Gestión con **Autonomía**



Resolución
No. 07922 del 24 de octubre de 2018
del Ministerio de Educación Nacional

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico

ucaldas@ucaldas.edu.co, borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



SECRETARIA GENERAL <sgeneral@ucaldas.edu.co>

Porcentaje de Egresados por Facultad

CAROLINA ESTRADA CARDONA <carolina.estrada@ucaldas.edu.co>

14 de octubre de 2022, 11:03

Para: sgeneral@ucaldas.edu.co

Cc: Paula López Chica <paula.lopez@ucaldas.edu.co>, NATALIA RIOS OCAMPO <natalia.rios@ucaldas.edu.co>, egresados@ucaldas.edu.co

Estimada María Alejandra, buenos días,

En atención a su solicitud envío peso porcentual de los egresados de las facultades de: Ciencias para la Salud, Artes y Humanidades y Ciencias Agropecuarias de la Universidad.

Facultad	Porcentaje de Egresados
Facultad de Ciencias para la Salud	18.71%
Facultad de Artes y Humanidades	13.44%
Facultad de Ciencias Agropecuarias	17.97%

Esta cifra se obtiene del total de egresados de la Universidad 62.676 a octubre 13 de 2022, a continuación discrimino valores por facultad.

Facultad	Total de Egresados
Facultad de Ciencias para la Salud	11.726
Facultad de Artes y Humanidades	8.422
Facultad de Ciencias Agropecuarias	11.266

Quedo atenta a cualquier inquietud.

--

Cordialmente,

Carolina Estrada Cardona

Profesional Universitario Oficina de Egresados

Portal de Empleo Universidad de Caldas<https://jobboard.universia.net/ucaldas>

Teléfono: (+57) (6) 8781500 Extensión 17658



Universidad de Caldas

Gestión con **Autonomía**Resolución
No. 00722 del 24 de octubre de 2018
del Ministerio de Educación Nacional

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico

ucaldas@ucaldas.edu.co, borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



UNIVERSIDAD DE CALDAS
N.I.T. 890.801.063-0

CERTIFICADO No. 1894

LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA

Certifica que de acuerdo con la revisión del sistema de información de nómina SARA, el peso porcentual que representan los estudiantes y los profesores de las facultades de: Artes y Humanidades, Ciencias Agropecuarias y Ciencias para la Salud de la Universidad, con respecto al 100% considerado como el número total de los miembros de cada estamento indicado para Docentes de Planta, Docentes Ocasionales, Docentes Catedráticos de Programas regulares, Docentes Catedráticos de Programas de Pregrado Especial y a Distancia y Docentes Catedráticos de Posgrados, es:

FACULTAD	No. DE PROFESORES	PORCENTAJE
Facultad Ciencias Agropecuarias	122	10,75%
Facultad artes y humanidades	276	24,32%
Facultad ciencias para la salud	258	22,73%

Para constancia se firma en Manizales a los 13 días del mes de octubre de 2022.


ANDREA MARCELA VALENCIA QUINTERO
JEFE OFICINA

Elaborado por: Ángela María Restrepo Rivera - Secretaria Ejecutiva

